

*A* N.º 2.º

*1734*

*Acuerdo. No*

*[Faint, illegible handwritten signatures and text]*

R/5

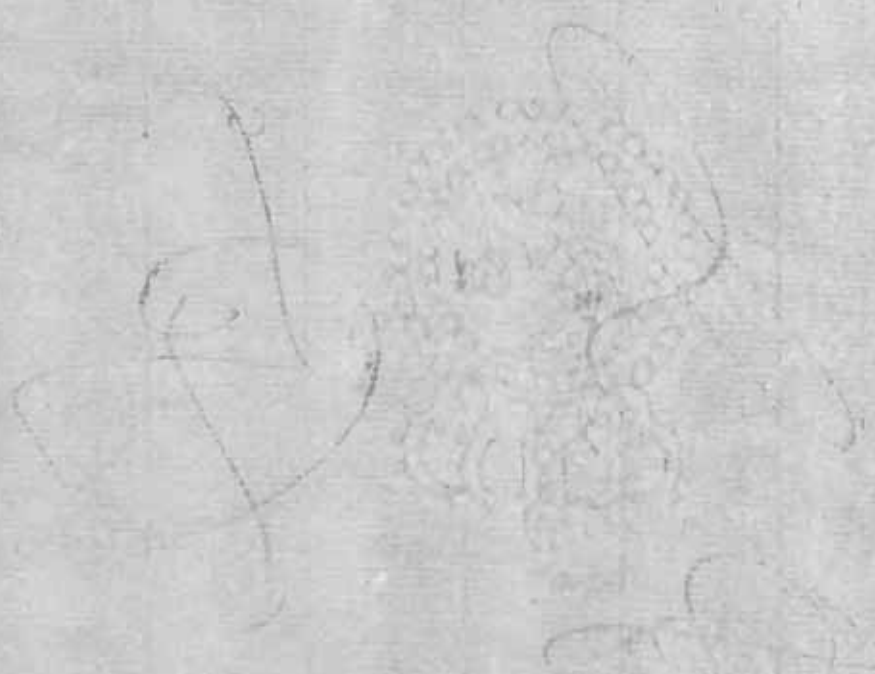


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... OCHOCENTOS Y TRES AÑOS ...  
... DE ...

ACCIÓN

COMUNIDAD



SEITE, CAVARCO, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS A UNO.

DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL







1734

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.

Yo Juan Regalado Jefe de Villapando  
en y Monroy, Marquesa de Vera, en nombre, y en  
virtud del poder q' tal, que me tiene dado el Sr. D. J. Chusto  
al Pontifical Conde del Montijo mi hijo y Marques de  
Bacarrotta; para el Gobierno y Administracion general  
de todos sus estados, con facultad de nombrar Justicias en  
cada uno de ellos, y de el Usando.

Por quanto al servicio de Dios nro Sr. y buena Administra-  
cion de Justicia, conviene hacer eleccion de oficiales de ella  
para que en este presente año la administran en dicha Villa de  
Bacarrotta: usando del dho. posesion y propiedad en  
que el dicho Conde mi hijo se halla; é bjo y nombro por Al-  
calde Ordinario en el Estado noble a D. Miguel Sanchez  
Moro, y en el estado general a Juan de Torres Moreno: Por  
Regidores en dicho estado noble, a D. Franz de Vargas y  
Llano, y D. Rodrigo Venegas Carrasero; y en el estado q' tal  
a Pedro de Vera, y D. Placido de la Cruz Portillo: Por  
Alguacil mayor a Lorenzo Garcia Romero: Por Fiscal de las  
causas de excomulgacion en el Estado noble, a D. Bernabé Pote







Yo el Rey mande despachar el presente firmado de mi mano  
sellado con el sello de las Armas del dicho Conde mi hijo  
defriendado de mi infanzadazgo de secretario, en Madrid  
a diez de Abril de mill setecientos y treinta y  
quatro años.

Yo el Rey  
Yo el Conde



Yo el Conde  
Yo el Rey

Yo el Conde  
Yo el Rey

Yo el Conde nombra oficiales de Justicia de la Villa de Badajoz  
para este año de 1734.



Para despachos de oficina que no nra.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.





















Para delos... officio

SELLO CUARTO . AMB  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]*





















que ninguno sea osado admitir a su casa  
ni con él sea dadas ni suyas, ni vendidas por el  
trabajo de la tierra ni de otra que sea de las que  
se executan en las dhas. villas de las dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.

que ninguno admita a su casa  
ni de las dhas. Indias dhas. ni de las dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.

que ninguno sea osado admitir a su casa  
ni de las dhas. Indias dhas. ni de las dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.

que no se admita en las dhas. Indias dhas.  
ni de las dhas. Indias dhas. ni de las dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.

que ninguno sea osado admitir a su casa  
ni de las dhas. Indias dhas. ni de las dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.  
Indias dhas. ni de las dhas. Indias dhas.















SELO QUARTO... NO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.

Hombres hanados Baxinos con apellidos  
Lo de que aproba en lo que se en grave pen  
Juicio de los vasinos de la dha villa de  
que son tenidos por gentes de mala vida  
con republicana y de fuerza a Novicia de  
Lodo de qual se fuerza ganados de qual  
que se les permite de hecho fuera de términos  
dentro de término de pena de quince  
de años por cada uno de los que se aprehendiere  
y en  
Tenida conformada a la condonación de  
marca de los mismos y de los  
de la villa

*[Faded signatures and names]*  
D. Rodrigo Beney  
Juan Antonio  
Lorenzo Garcia  
Domingo  
Antonio  
Joseph  
Guerra









Ratifica para Veneta con forma de glo  
a condonacion de su manant

~~Don Miguel de~~

~~Don Juan de~~

~~Don Rodri~~

Don Pedro de Salazar

Don Pedro de Salazar

Lorenzo Larrea

Don Juan de

Antonio

Joseph Pausan

Agrofron de

Excepcional de

de un punto de la ley

de la ley de confesion

de la ley de la ley

de la ley de la ley

En la villa de San

de la ley de la ley

de la ley de la ley

de la ley de la ley

de la ley de la ley

Juan de la ley de la ley

de la ley de la ley

de la ley de la ley

de la ley de la ley

de la ley de la ley











1799 floens de Mayo de 1349 En la villa de Barcha  
eng de Nombrar pers. a  
de bre la renta de  
linas

Los señores D. Miguel Sanchez de  
Juan de Torres Moreno Alcalde  
dinario de los Estados de la  
mas de Capitulares de aqui firmaron  
atando sus sellos en su ayuntamiento para  
trabaja con fecho con veniente al  
vien un bexal de esta Republica con  
darselo siguiente

Que quando se trata de cobranza de  
don de la renta de las linas se ha de  
partir a los vecinos de esta villa para  
haber en venencia Nombrar persona  
de bre dos Padrones para quando  
venga el caso de cumplir el plazo de  
la obra de con pago ading Nombrar  
ban Nombraron para la cobranza

de Juan Manuel Nunez de Arana  
el menor en dias de venencia de esta villa  
al de julio en fecho de la obra de  
Nombrar para la obra de los  
lugares de la obra para la obra  
de los de los efectos en  
en de poder dando quenta  
de los Cada de la obra de  
su menes de los señores

de los señores de Capitulares





Characalla de ...  
firmado ...  
y firmados ...

Don ...

D. Rodrigo ...  
Antonio ...  
P. de Vera ...

Lorenzo ...  
Romero ...

Joseph ...

En la ...  
se ...  
Nombramos ...  
dha villa en su persona ...

Joseph ...

Yo ...  
esteban ...

En la villa ...  
el mes ...

se ...  
quel ...  
y el ...  
sando ...  
bre para ...  
les al ...  
Cauil ...













Comendador ordinario para el dho. dho.  
de que se dan o pesen que en dho. dho.  
des. de cada una de las dhas. y Comendador  
de Complutense en el dho. dho. de dho.  
de se han de pagar sin fraude alguno  
y siendo de dho. dho. dho. dho. dho.  
Alexandro Rodriguez de Mendoza can-  
ballo de dho. dho. dho. dho. dho.  
mendados y con los dho. dho. dho.  
siendo que siendo ellos como que en  
con dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
rendidos en dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. en dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
con dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
emolumento de dho. dho. dho. dho.  
como son los dho. dho. dho. dho.  
monedas de dho. dho. dho. dho.  
segun dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y a dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
cuando se han de pagar a dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
al dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y quales dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.















para despachos de...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

Para que se cumpla lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1794... para que se cumpla lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1794... para que se cumpla lo que se contiene en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1794...























En despachos de oficio quatro m[es]es

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUARTO.

En las villas de... para comprar trigo para el consumo de sus... las agregadas a las de este ayuntamiento... traer el trigo correspondiente al presidente de dicho... ochocientos de Logroño de arca adbiendo de las... para el día veinte y siete de este mes... de ellas las destinadas para este Cabildo y en el... Su Magestad La Católica mandaron y firmaron =

En Miguel San Ines  
more  
Rodrigo Benegas  
Lanzarote  
P. de Vera  
Sacazar  
V. Romero

Ante mi

Joseph Pausant  
J. Cuervo

Yo fee de este día de...  
La cuedo ante...  
de es... lo firme =

J. Pausant







1800  
AÑO . OCTAVO . DE  
LOS SESENTOS Y  
OCTAVO .

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*









... de oficio quarto mfo

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Alonso Manuel Benes hijo de Joseph de Orduña  
Alonso de Casares hijo de Juan y de Esteban  
Resinos de esta villa a quienes el Sr. D. D. de  
la diente pariente a seruir de Sr. D. D. de  
en dho de ximientos para q' les señalen  
la plaza de Alcaide de la villa de...  
dho capitular de los testigos de las nom  
bras apellidados...  
feridos para el negocio de...  
de la villa...  
los...  
de...  
conforme a lo acordado...  
con sus magi

D. Miguel Sanchez

D. ...

D. Rodrigo Benegas

D. ...

D. ...

Ante mi

Joseph Pausa

...  
1734

Acuerdo de la Diputación  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE REGISTRO

En la villa de ...







SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Badaixosa a dos dias del mes de Junio año de  
 mill e seiscientos e treinta e quatro los señores D. M<sup>o</sup>  
 gallanachs mero. L. Juan de Torres mero. M. Cal  
 de ordinario si por ambos el tado de ella e limado  
 capitulares de que se formaron estando suatos  
 en su ayuntamiento de la dha capitular y p<sup>o</sup>  
 hata y conferido con los señores y con  
 benientes a quien conbeniente a la dha  
 publica dixeran y lo que para el dha villa  
 se halla de la cubierta con el dha en cada  
 dia de mayo perteneciente a los dhas dhas  
 contribuciones y a el presente se hallan  
 en poder de el dha y a propios de este conde  
 de que se halla y dice y truebe de el dha  
 mandaron requerir a Joseph Bauson  
 su exorsor de el dha y a el dha y se nombra  
 de este cavildo para q<sup>o</sup> lo lleve a el dha  
 a la Cruz de Badaixosa y en el dha  
 xamell y en los hermandades de el dha y  
 en poder de el dha y a el dha y a el dha  
 beniente a el dha y a el dha y a el dha  
 y en el dha y a el dha y a el dha y a el dha  
 la dha y a el dha y a el dha y a el dha  
 busiones de esta que cada dia se paga  
 de esta villa y a el dha y a el dha  
 Despacho de la dha y a el dha y a el dha





Por ende quando el Sr. D. Juan de Salazar  
conquiesca de el dho. dho. dho. cada una de  
ellos fo en parte en la conduzion de los  
dho. dho. dho. los dho. dho. dho.  
Propios y deudas de este condado. Y  
ella con firmada de la condonacion  
firmada en el mes de Mayo

~~D. Miguel Sanchez~~  
moreno y de  
~~moreno~~

D. Rodrigo, Benegas,  
Lanzarote

D. de Vera  
Salazar

Ante mi

Joseph Paus  
Guexxero

Los Señores D. Juan de Salazar y  
D. Rodrigo Benegas } en la villa de Badajoz  
a los 20 dias del mes de Mayo  
de 1734 } de un año de mil y  
setecientos y quatro

Los señores D. Miguel Sanchez Moreno y  
Juan de Torres Moreno alcaide  
ordinario de ambos el dho. dho.  
Capitulares de aqui firmados  
en el dho. dho. dho. dho. dho.





212

De la Capitulacion Para Brabos de los reinos  
Las cosas pertenecientes a este reyno  
bernar dixeron q de respeto de lo escrito  
el dho Rey poco a poco q se va en la falta de  
biar para q se mande a q se mande a q se  
Lauar de q es que se ha de dar a la causa  
Publica en las cosas de las Lavoras a  
Contra q se caen los derechos de los  
prehen de los de la Berre de q se va a  
por la q se de al dho reyno de Berre hasta  
el camino de la guerra de Berre de  
que se mande a algunos mas q se  
solam de el dho de a q se va a q se  
fica de dho de los con q se va a q se  
de q se va a q se va a q se va a q se  
de la Lavra de la dho de la dho de  
de la pena de veinte de dho de cada  
manada de ganado lanar cabras q se  
cada de la una qualre de dho de  
de los dias de castel a los ganados  
de los ganados de q se va a q se  
no pueda pretender ni a q se va a q se  
rencia de q se va a q se va a q se  
de q se va a q se va a q se va a q se  
admiracion de q se va a q se va a q se  
da de a q se va a q se va a q se  
ni de q se va a q se va a q se va a q se  
de q se va a q se va a q se va a q se  
de q se va a q se va a q se va a q se









De los recibos de o. i. e.



SELLO CUARTO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

Este es ordinario por ambos Estados en ella y otras capitulares de aquí firmadas estando bueltas en su lugar de acuerdo de las capitulares como lo es de uso y costumbre para el abastecimiento de las cosas de canchales y perdenas de la ciudad de Badajoz y de esta República de D. D. Don J. de respecto a la Real cédula de 17 de Mayo de 1763 presente año se experimenta de Generalmente de esta provincia de forma que la cosecha es sumamente corta con cuyo motivo se hallan sus menesterosos de la ciudad y forasteros se están haciendo compra de granos para sacarlos de este pueblo lo que precisamente se ha de hacer suma falta para la manutención de las personas de los pueblos vizcainos y para su remedio mandaron su Magestad que se impida en adelante la salida de dichos granos y para que se logre a efecto de por vos a D. D. de presencias segun lo que se ha de dar las partes públicas de esta ciudad de Badajoz













... de despacho de officio quatro mis.



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Atcorno dar feera el Pueblo auendo  
quienle cosa en el Pena de cu fca  
Reales y para dar a expedir  
la a bus mis; Inuiniendo q. La  
na el ministerio de guarda de bos  
por no Inatinar de los naturales a  
este exercicio se pueden coxer no  
Naturales de exxoneros de  
deya con q. de reuiniendo a co  
modas para el ministerio solo a  
a lo de exxoner deinde q. quatro  
o a de en la de de de de de de de  
nencia y para dar se de de de de  
por de de de de de de de de de  
re como de de de de de de de

Queningen de de de de de de de  
coxon no de de de de de de de  
atna de de de de de de de de  
es predezan de de de de de de de  
y de de de de de de de de de

Por lo despedido a de de de de  
a de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de







ca. 1 de p. chos de chis. 1440. 113.

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.

eres fanegas y **Uspar** de **Suelas** y  
si se a comadaren a **Dineros** No **Devenan**  
ganar mas de **lando** **tan** **Muebo** **De**  
**un par de Suelas**

Los **gananes** de **adueyes** si ganaren se  
nara **dos fanegas** **Yojian** **ella** **Y si** **si**  
**nessi** **de** **Ducados** **Y un par de Suelas**

Los **gananes** de **manjara** **que** **ganaren**  
se nara **alguna** **Y solo** **an** **de** **ganar**  
**de** **Ducados** **se** **cos** **sin** **otra** **cosa** **alguna**

Los **lo** **quemiza** **alos** **Lox** **queros** **de** **can**  
**ne** **en** **el** **tiempo** **de** **lamos** **ganera** **de**  
**beran** **ganar** **si** **de** **Ducados** **se** **cos** **sin** **ca**  
**por** **en** **otra** **cosa** **alguna** **Y** **dos** **es** **en**  
**la** **Baza**

Los **lo** **ghase** **alos** **Lox** **queros** **de** **vida**  
**de** **ganar** **ganar** **los** **mayores** **por** **el**  
**si** **de** **tiempo** **de** **lamos** **ganera** **al** **lineo**  
**Ducados** **me** **de** **se** **cos** **Y** **na** **es** **cusa**  
**en** **la** **Baza** **y** **si** **fues** **de** **por** **ano** **la**  
**misma** **es** **cusa** **una** **puerca** **de** **co**  
**axalada** **Y** **ha** **de** **de** **ca** **veras** **de** **vida**  
**de** **Ducados** **Y** **de** **en** **de** **dos** **Ducados**





Secos sin pensión alguna  
Lozlo respectus a Sagales p[er] la  
monedera dueran ganando  
lamente quatro Ducados de cof  
Sin Ninguna cura y por año  
quince Ducados de co sin oracion ni  
de cura alguna Intendien dose q[ue] los  
Sagales ayen de en su finientes  
para mender dhado lada

Lozlo respectus a Pastores q[ue]  
sean Mayorales dueran ganand  
veinte y cinco Ducados por año  
de co y veinte Caueas de co, y  
los Sagales dueran ganand por año  
doscientos reales de co de co y  
por mes de veinte reales de co  
y por el q[ue] mira a las semana de  
los mayorales es lo a tener obli  
ganon el amo de Darte diez real  
blas para sembrar la poniendo  
el diez de los mayorales

Lozlo lo canse a Baqueros loz  
mayorales dueran ganand la mis  
ma soldada q[ue] los de las oblas  
semiendo semana y en la misma  
conformidad q[ue] los mayorales  
de co y no teniendo la dueran  
ganar veinte y ocho Ducados de















SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

Los saltes deexaso Lamisma  
na llevarsan solamente los  
senalare por el anaso q se les  
mana

Los maestros de la dilla de  
adha pena en lamisma conformi  
no llevarsan por cada tiempo de  
char q dan solamente cinco de  
y por el de la dilla q a no de  
Los leñadores q se traen leña  
traeran un quarto de cada carga  
q las de mas años de lamisma  
Los misioneros sea de las  
xansa q se les pona de cuando a  
de q por el dentro de sesena  
q observaran de la misma  
Misma a co daron sus magis q  
na de los de las especies no se  
Damas q dan solamente dos  
de las de la dilla de los

res  
Cuya conformidad se  
de Telebrando. Cuidado a  
todo lo a que se preda  
de la dilla de los  
a caso alguna de





aqui referido I mandaron q se  
fuesen a dar ni a leguen l'ansada  
sea mandaron de publico por vos  
a Presonero para q lleve a Novia  
de doo y lo firmaron de  
doos

de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes

de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes

P<sup>o</sup> de Juan  
Salazar  
Antoni  
Joseph Pauson  
de p'ueb. andhes

de p'ueb. andhes

En Sevilla de San  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes  
de p'ueb. andhes











Para despachos de dicho gobierno.

SELO QVARTO; AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Los señores don Juan Zúñiga y Zinquenta  
fuegan de buygo en abención aduytulo  
de la sena y no tener esta dha u don de de  
currir para abener a el dha u de xan bene  
reñ dha y en esta con formida de la carta  
xont firmasen sus dha u

Don Miguel Sanchez

Don Juan de Dios  
Don Rodrigo Berenguer

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

Joseph Pauson  
Don Juan de Salazar

A qd se hizo en la dha de Badajoz  
sobre q se pasase en la dha  
hora q se suscribieron y nom  
braron a dha u para q

En la villa de Badajoz  
a cinco dias del mes de sep años de  
mil setecientos treinta y quatro los señores  
don Miguel Sanchez moro y Juan de  
Thomé moros alcaldes ordinarios  
de los paxambos estados de esta y de  
Capitulares q asexo fin







SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

meoran estando juntos en su ayuntamiento  
 y Sala Capitular congojan de coium  
 bre para tratar y conferir las cosas  
 tocantes a pertenecientes al bien vni  
 versal de la Republica dixeron que  
 por quanto por la Grande esterilidad  
 de este presente año se experimentan  
 la escasez de los frutos y lo mismo se  
 reconoce en los montes y los ganados  
 se hallan sumamente acriada  
 y para que en algun modo se pua  
 de remediar y para que se gae fec  
 lo acordaron que se sea reconocido  
 y base el fruto de Bellotas de los  
 montes Baldios de esta dha villa  
 para repartirlos a en su dha villa  
 quando llegare el caso de que  
 nombran y nombran por per  
 sona que sea y base dha Bellota  
 las a fran como es costumbre de  
 esta villa a q se acordó en el  
 selo de mi fecho lo fado con  
 los años anteriores  
 y se pie a la dha





Car de el Manana a veinte y cinco de Mayo de 1795  
 xxv de Mayo de 1795 de los señores  
 de los señores ordinarios de esta villa  
 y en esta conformidad de lo mandado  
 por el Sr. D. Juan de Borja y Llanos  
 y en virtud de la orden de este Sr. D.  
 de los señores de duracion con asistencia  
 de los señores capitulares de  
 este Ayuntamiento

D. Miguel Sanchez Moreno  
 D. Rodrigo Bernal  
 D. Juan de Borja y Llanos  
 D. Pedro Salazar  
 D. Lorenzo Garcia Romero  
 D. Antonio  
 D. Joseph Pauon  
 D. Juan de Borja y Llanos

1795

En la Villa de Barba  
 a veinte dias del  
 mes de Mayo de 1795  
 de los señores de este Ayuntamiento

Los señores D. Miguel Sanchez Moreno  
 D. Juan de Borja y Llanos D. Pedro Salazar  
 D. Lorenzo Garcia Romero D. Antonio  
 D. Joseph Pauon D. Juan de Borja y Llanos





Las dhas Residuas por el no lo no estado lo  
 lo que se ha via de mero al quairma  
 yor todos con los y por lo en el Ayuntamiento  
 de esta dha villa estan dos juntos en su  
 Ayuntamiento de la Capitulacion co  
 mo a costumbre por el dhas y con  
 ferir lo con dhas de al dhas un bea  
 tal de esta de publica dhasen qd  
 que no se hallan sus mros con dhasica  
 de el dhas y obpo de este obispo de  
 manda por dhas de la dhas p el  
 dhas of dhas de esta villa y le alocado  
 de el dhas p el dhas p su dhas de  
 dhas para llevarlos a la dhas  
 dhas de el dhas en el dhas  
 p el dhas de los dhas de la dhas p no tener  
 dhas de el dhas en la dhas dhas  
 se a dhas de el dhas de el dhas p  
 el dhas de la dhas de el dhas de los dhas  
 y se que de el dhas para la dhas  
 dhas de el dhas de el dhas de el dhas  
 como dhas de el dhas de el dhas  
 dhas de el dhas de el dhas de el dhas  
 dhas de el dhas de el dhas de el dhas  
 dhas de el dhas de el dhas de el dhas  
 se de el dhas de el dhas de el dhas  
 y p dhas a dhas de el dhas de el dhas  
 dhas de el dhas de el dhas de el dhas







SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Despacho neseranos de hazgan la dar las Orlas con disentera al de fuido fin Venel caso de qd ohrer Ma de parte de dho<sup>r</sup> M<sup>o</sup> de la ned de pacho de Tribunal Superior se su pte de el haciendo constadon de Di mane la neseridad de este dho comun y ligo de con dho referido se casionaren gastos costas y multas se paguen y hagan de los gaudes les de la Causa de esta dha villa pte de en casioneranos de dho dho obligu sus propios y rentas entada forma y lo firmaron

Don Miguel Sanchez  
Don Fradite Bargas  
Don Rodrigo Berzaga  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don de Vera  
Sataraq  
Lorena  
Laxia  
Quintero  
Ante mi

Joseph Pauson  
Guerrero

















Para el despacho de este expediente.

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*







DATA DE 1833  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO.

*[Faded handwritten text, likely a contract or agreement, with several signatures and names.]*

*[Handwritten notes or signatures in the left margin.]*

*[Main body of handwritten text, including the phrase 'Los señores D. Juan de Torres...' and 'Diputación Provincial de Badajoz'.]*









quebra en el tiempo por que el Rey don  
almoñote o en las presas de trigo y a  
debasido a dar a el de en un año  
Rey de dho<sup>or</sup> cosa a alguna p<sup>or</sup> quanto  
el Rey condeso se lo a el de dho<sup>or</sup> faser  
enteram<sup>te</sup> estando a la quenta q<sup>d</sup>  
diere dho<sup>or</sup> a un manua<sup>l</sup> e y<sup>er</sup> quan  
lo sta e se cauildo en la dho<sup>or</sup> villa  
La fissa de dho<sup>or</sup> tiempo en dho<sup>or</sup> villa  
de dho<sup>or</sup> valle p<sup>or</sup> mas presio q<sup>d</sup>  
delo de cho<sup>or</sup> e los p<sup>or</sup>antes an dho<sup>or</sup>  
cresidos teniendo a dho<sup>or</sup> m<sup>or</sup>to p<sup>or</sup> pre  
sente de dho<sup>or</sup> tiempo de dho<sup>or</sup> villa se  
villa se Resime p<sup>or</sup> dho<sup>or</sup> veinte e ocho  
Rey a cordaron q<sup>d</sup> lo a ora se ven da  
el p<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> dho<sup>or</sup> la dho<sup>or</sup> dho<sup>or</sup>  
labo<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> a dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
y medio p<sup>or</sup> q<sup>d</sup> con el correo q<sup>d</sup> se  
de cada fanega queda cubri<sup>er</sup> de  
mas Presio de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
y sus estados q<sup>d</sup> a causa q<sup>d</sup> se  
mucho el Rey de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
bidencia de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
ningo obligaban lo obligaron los  
de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
y por los dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
subsidan p<sup>or</sup> quienes de dho<sup>or</sup>  
vos y caucion de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
na, e lo mismo se en dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>  
de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup> de dho<sup>or</sup>











El: 20: pachos de off: lo que tre: Pa.



SOLO CUARTO AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing legal or administrative matters. The text is dense and difficult to read due to the cursive script and fading.



















SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

En esta conformidad se acordó y firmaron sus señores conde de San Juan de Nieva y se obligó a dar dichas resoluciones de San Pedro de cada finca de diez días de la fecha en adelante para que se proceda con la brevedad que se merezca.

Don Miguel Sanchez  
Moreno

Don Pedro de  
Moreno

Don Pedro de  
Moreno

Lorenzo Sanchez  
Romero

Don Juan  
Joseph Paus  
Guerrero

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional notes.]*



OFICINA DE  
CONTABILIDAD  
Y GASTOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a ledger or account book entry.]*

El día 4 de mayo  
de 1935 a favor de la  
cuenta de don Bernabé  
de la  
En la villa de San  
a quince días del  
mes de mayo año  
de 1935  
Trinidad López Los







SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Miguel Sanchez Moreno y Juan de Monner  
 Moreno Alcalde ordinario por ambos esta  
 dos en ella y otras personas que aqui  
 firmaron esta diligencia en su ayuntamiento  
 de la sala capitular como lo es de Vto. Leo  
 sumbre para tratar y conferir lo q[ue]  
 caere con las cosas de esta Republica  
 de Terrenos y bienes de esta Republica  
 ca. Matando Camilo de presento de  
 Jimeno Cadiz y Juan de Monner y Juan  
 Alcalde de la Torre fuer. y Real S[er]vicio  
 y Pedro de la Torre de esta en el Ex  
 rido y fortaleza de Alhambra de la  
 Ciu[dad] de Granada de don de la Torre de  
 Guerra de los Reinos de Castilla y de  
 h[er]ed[er]os de la Audiencia de Chanc[er]ia  
 de Reynos que reside en dha. T[er]m[in]o  
 de la Audiencia de Chanc[er]ia en los Veinte  
 y Dos de Marzo de este presente año p[er]  
 que contra dho. se aprobada de  
 su m[er]ito de dho. de los de  
 tambien de don Benavente de  
 liano. y de la vez de la villa de Bar  
 guellos y de la y los señores de  
 de la sala de los de la Real  
 de la Audiencia de Chanc[er]ia y por su m[er]ito de  
 de la Audiencia de Chanc[er]ia y por su m[er]ito de  
 de la Audiencia de Chanc[er]ia y por su m[er]ito de





















Pasados don Juan Lopez de Melendez  
veintey seis de este mes de la posesion  
Como tambien de don Juan de Melendez  
señor de Lugo de la Reyna de Portugal  
del castillo de esta villa con don Pedro  
Linduayun Sans. En cuyo día de despacho  
delos don Juan Manuel Diego Lo  
pez de Arriaga de don Juan de  
hizo pleito y menaxe segun fuere  
del pava en manos de don Pedro  
Alonso de Castañeda con hitos  
deigo alijado de don Juan de  
nave liano y taxona por el presidente  
que nombrado por don Juan de  
Estado de don Juan de  
grillos los años de mil seiscientos y  
diecinueve mil seiscientos y treinta y  
quatro por el Rey y de don  
hermandad de don Juan de  
don Juan de  
que el Rey de España lo dio qual  
de don Juan de  
que una don Juan de  
esta villa como de don Juan  
los mediante lo qual el Rey  
Presidente de don Juan de  
y satisficada por el Rey y de  
y el Rey de don Juan de  
de don Juan de  
de don Juan de









En el día de hoy de este presente.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Yo el Sr. D. Cruz Boadillo = Pedro de Arana

Salvador = Lorenzo Garcia de Arana

Don Juan de Dios = Don Juan de Arana

Joseph Fourn = Juan de Arana

La qual he de copiar de autos habiendo

donde se le ha impreso de D. Pedro

Colon de Arana = Don Juan de Arana

Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla

de su fiscal de lo civil en esta Real

Chancilleria de Sevilla = Don Juan de Arana

autor de p... = Don Juan de Arana

señalada de = Don Juan de Arana

Nota = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo civil = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo criminal = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo contencioso = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de familia = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de sucesiones = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de nulidad = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de costas = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de honorarios = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de costas = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de honorarios = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de costas = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de honorarios = Don Juan de Arana

de su fiscal de lo de costas = Don Juan de Arana







Dada de los dias de o i to quatro mil...

SERVO QUARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Main body of handwritten text in Spanish, including names like M. I. S. Saguer de Campo and various titles and locations.













Para dos pagos de off. so quatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Joseph Faus' or similar.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]*







Para despa. des. de o. tal. q. se. e. m. to.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO**

Yo Bernabe Sanchez de Liano y Palona, origi-  
 nario de la Villa de Burquillo. y vecino desta como  
 mexor en dho aia lugar dize q. atiendo conuido en  
 ella Matrimonio con D<sup>na</sup> Teresa Romero y Velasco su  
 vecina y hecho animo de permanecer por convenime  
 para el mexor Exercicio de mi hacienda, yedi q. me  
 conze dexen Vnds. vecindad y por que es justo tenerla  
 en el estado noble q. por mi sangre me compete para q.  
 se me señale y vecina a el, ande servirse Vnds. de man-  
 dar q. se executen las siguientes dilig.<sup>as</sup> = Sesziento  
 q. soi originario y vecino de dha. Villa de Burquillo de  
 donde vine a esta a contraer matrimonio con D<sup>na</sup> Doña  
 Teresa Romero y Velasco, vecina de ella, q. hizo lex.<sup>ma</sup> y Nat  
 tural de D<sup>no</sup> Alvaro Sanchez de Liano y Palona y de D<sup>na</sup>  
 Maria de Bargas y Liano su muger lex.<sup>ma</sup> difuntos ve-  
 cinos q. fueron de dha. Villa de Burq. y como atal su hijo  
 me Educaron alimentaron y traxaron esido y soi  
 conozido digan como lo sauen dando razon de  
 Sesziento q. D<sup>no</sup> Alvaro Sanchez de Liano y Palona  
 mi padre fue hizo lex.<sup>ma</sup> y Natural de D<sup>no</sup> Bernabe Liano  
 de Liano y Palona y de D<sup>na</sup> Isabel de Mesa su lex.<sup>ma</sup> muger  
 difuntos vecinos q. fueron de dha. Villa de Burquillo y  
 me alimentaron y educaron





que conozido siempre digan como lo saben dando rason  
Item de Publico y notorio <sup>ca</sup> voz y fama digan <sup>ca</sup> que  
en esta villa se ponga testim. con insercion de la par  
tida de mis desposorios con dha D<sup>na</sup> Teresa Romero y de  
las de en la de Burquielos otro q<sup>do</sup> sin cete las partidas  
de <sup>mo</sup> Bag. mis y de dho D<sup>no</sup> Aluaro Sanchez de Hiaño y de su  
na mi padre la de sus desposorios con dha D<sup>na</sup> Maria  
de Vargas y la de los desposorios de dho D<sup>no</sup> Bernau  
y D<sup>na</sup> Isabel mis Abuelos Paternos firmando tambien  
los taxadores por la excozion y recora los libros  
que el <sup>no</sup> C<sup>o</sup>. del a<sup>u</sup>ntam. de la Villa de Burquielos  
de testim. de los en que ande distinguido se y se dis  
tinguen en ella los Nobles hijos de algo de los q<sup>do</sup> no  
lo son <sup>ca</sup> en ofizios de <sup>ca</sup> en pechos, ofizios,  
y Cargas conzexiles, y quales an a costumbre  
se hechar y repartir a los Vecinos y el modo de  
excluir a los Nobles hijos de algo y de incluir a  
los buenos hombres pecheros y si en los Padrones de  
Vecindarios y repartim<sup>tos</sup> en q<sup>do</sup> los hijos de algo duen  
Compreendense como son Alcabalas quintos y mi  
llares selis pone algun distintivo, y si en los  
pecheros se omiten sin cantidades y con millar en  
blanco al margen, o con otra distincion, y ia en  
otros Casos q<sup>do</sup> se especificara = Que en dha Villa se  
ponga testim. de los ofizios <sup>ca</sup> por el estado de  
hijos de algo q<sup>do</sup> en ella como temido q<sup>do</sup> y los dho D<sup>no</sup>  
Aluaro y D<sup>no</sup> Bernau su <sup>ca</sup> de Hiaño y de su na mi  
padre y Abuelo paterno y de como y con q<sup>do</sup> distin  
cion se hechar y repartir en esta villa y en la Estamo, Escritos





44  
y sentados en los padrones, Veréndanos y repartim.  
Egno se escusan los hijos dalgo como ia Va dho  
y enq forma los de decheros o i omitidos y reservados  
Dellos copiando las partidas q hubiere y las que  
faltan algunos libros o repartim. se diga quales  
y de q años y efectos y las causas y razones de la  
falta = Que respecto de esta dha Villa de Burquillo  
dentro de la Comarca desta pasen adhas diligencias  
Cavalleros Comisarios nombrados por este ayunta-  
miento, q azepten y juren, con requisitoria de los señores Ju-  
ces ordinarios y conzatorion de l Sindico procurador, o  
de quien haga su ofizio, y asistiran y firmaran en todo y  
lo mismo se practicara en el testim. q se pongese en  
esta p.<sup>a</sup> = Que dhos Cavalleros Comisarios informen y fir-  
men al pie lo q an conozido y sabido por dha presencia  
y por secretas noticias de ancianos notorios y fidedignos de  
dha Villa de Burquillo, sobre la Genealogia y nobleza q debe  
proquestas y de como estan y estubieron los dhos mis padres y  
Abuelo paterno y demas ascendientes por linea recta  
de Varon y en ella tubieron Veréndad en su quietay pa-  
zifica posesion = Truidas y vistas las dhas Dilig. seña-  
larme el estado noble q me pertenece veruendome  
a el con todas sus circunstanziyas, y fho da cuenta con  
las q prescribe el auto acordado de treinta de enero  
de mill setecientos y tres a su Mgd y señores Alcaldes de los  
hijos dalgo de la Real Audiencia y Chancilleria que  
reside en la Ciudad de Granada quedando otra copia  
en el Archivo deste Cabildo y razon de mi veruim.  
= Los dhos Comisarios acordados mandando que segun





Practica seme entreguen originales las dhas dilig<sup>5</sup>  
Por tanto alms<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> se sirvan & acordar hazer y man  
dar como aqui se contiene pido Justicia de y Juero  
Lo necesario = Liz. D<sup>o</sup> Juan Joseph Jurado & Nieto =  
D<sup>o</sup> Bernabe Sanchez & Soria y Razona = Por pre

Auto =

sentada esta petizion y vista por los señores Don  
Miguel Sanchez Moro, Alcalde ordinario por el  
estado de Hixos de alq, D<sup>o</sup> Rodrigo Venegas Lan  
zarote, D<sup>o</sup> Harido de la Cruz Bootecho, y Pedro  
de Vera Salazar Regidores por uno y otro estado  
con voz y voto en el Cavintam<sup>o</sup> dixeron q para los  
efectos q ayalugar se consulte con el Liz. D<sup>o</sup> Alonso  
Cabeza Abogado de los Reales Consejos Vecino  
de la Villa del Almerndralejo a quien sus M<sup>o</sup>s<sup>o</sup>s<sup>o</sup> nom  
bran por su asesor para q en su vista provea  
lo q convenga asi lo mandaron y firmaron estando se  
lebrando Cabildo en esta Villa de Barcarrota en ella  
a diez y seis dias del mes de Octubre año de mil  
setecientos y treinta y quatro = D<sup>o</sup> Miguel Sanchez Moro =  
D<sup>o</sup> Rodrigo Venegas Lanzarote = D<sup>o</sup> Harido de la Cruz  
Bootecho = Pedro de Vera Salazar = Antem<sup>o</sup> =

Auto =

Joseph Pauson Euzarero = En la Villa de Barcarrota  
en veinte y un dias del mes de Octubre de mil setecien  
tos y treinta y quatro años, Los s. D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> Sanchez Moro  
Alcalde ordinario por el estado de Hixos de alq de la  
D<sup>o</sup> Rodrigo Venegas Lanzarote, D<sup>o</sup> Harido de la Cruz  
Bootecho, Pedro de Vera Salazar, Regidores por





uno y otro estado de ella todos con voz y voto en su aúntam<sup>to</sup>. 45  
estando lo hazien do en las Casas Capitulares de  
como lo anduso y costumbre atiendo visto el pedim<sup>to</sup>.  
de las dos foxas antezedentes presentado por D<sup>n</sup> Berna  
ue Sanchez de Liano y Malona, vezino desta Villa, y natu  
ral y originario de la de Burguillo, dixeron q<sup>e</sup> el rudo  
dho de la informacion q<sup>e</sup> opreze y se ponga el testim<sup>o</sup>.  
de la partida de desposorios con D<sup>a</sup> Teresa Romero y de  
lascos su mug<sup>r</sup>. y para ello se de recado de veracidad al  
Parracho desta Villa y todo sea con Titaz. El síndico  
procurador tal de ella, y en la de Burguillo, se den  
y inserten las partidas de Bap<sup>mo</sup>. y desposorios que p<sup>re</sup>de  
el testim<sup>o</sup>. de los actos distintos de nobleza q<sup>e</sup> el p<sup>re</sup>ter  
diente su padre y Abuelo paterno an exercido en esta  
Villa y de lo en que se distinguen los hombres nobles  
hijos de algo de los que no lo son y de lo demas que dho  
pedim<sup>to</sup>. comprehende con toda expresion y especifica  
cion, todo lo qual sea tambien conzitation del síndico  
procurador de dho. y respecto de que esta dentro de la  
comarca con esta se nombran por Cavaleros, Comis  
sarios para estas dilig<sup>as</sup>. a los S<sup>res</sup>. D<sup>n</sup> Rodrigo Ven  
gas y D<sup>n</sup> Lazido de la Cruz rexidores de dho aúntam<sup>to</sup>.  
los que azepten y juren de cumplir con la obligad.  
de su cargo y por las dilig<sup>as</sup>. referidas informen  
por escrito a este aúntam<sup>to</sup>. de la calidad del p<sup>re</sup>ter  
diente su padre y Abuelo paterno q<sup>e</sup> han estado  
en la posesion de dho de algo sin contradizion algu  
na tomando para ello informe q<sup>e</sup> no torzias de perso  
na alguna no torzias y de integridad y verdad





de todos estados y fho todo lo presenten en este auun  
tam. para providencia y de terminas lo que sea de  
Justicia y asi lo acordaron y firmaron con gazeren  
de lareson nombrado = D<sup>n</sup> Miguel Sanchez Moxo =  
D<sup>n</sup> Rodrigo Venegas lanzarote = D<sup>n</sup> Nazido de la Cruz  
Bootho = Pedro de Vera Salazar = Antemio =  
Joseph Pauon Guexero = Lic. D<sup>n</sup> M<sup>o</sup> Ortiz Cabera =

Litaz<sup>on</sup>

En Bar. a veinte y uno de octubre de setecientos y  
treinta y quatro yo el infra escripto Es. Lize para  
el fin y efecto q<sup>e</sup> prescribe el antezedente auto a  
Diego Hernandez Castaño, Sindico p<sup>ro</sup>curador  
estavilla Verino de la y se aperceui de su efecto de  
que doi fee = Pauon = En laud. de Bar. a veinte  
y undias de mes de octubre año de mil setecientos  
treinta y quatro yo el Es. Lize, notifique el hize sa  
ber el auto de la foxa antezedente a los señores  
D<sup>n</sup> Rodrigo Venegas lanzarote, y D<sup>n</sup> Nazido de la  
Cruz Bootho Regidores p<sup>ro</sup>curadores y otros estado de  
esta dha villa en sus personas quienes en dha villa  
dixeron q<sup>e</sup> aceptauan y aceptaron el nombram.  
en el referido auto expresaron y juraron de ha  
zer bien y cumplidam. el encargo para que an  
sido nombrados y lo firmaron de doi fee =  
Joseph Pauon Guexero = Luego en dho dia veinte  
y uno de octubre de dho año yo el infra escripto  
Es. en obsequancia de lauto de la foxa p<sup>re</sup>cedente  
pase a las Casas de Morada de D<sup>n</sup> Diego Pe  
rez <sup>de</sup> ~~de~~ Cura propio de la Iglesia

Aceptad. y  
Juram. =





Miñor y Parrochial de S<sup>ta</sup> Cruz de estat. a quien de el re- 46  
cabo de Urbanidad q<sup>en</sup> dho auto se expresa y pasas  
conste lo ponga por dilig<sup>a</sup> y ofirme de quedi fe

Joseph Pauon  
Caxeto de Mesa

In la Villa de Bar. a be  
vinte y un dias. El mes de octubre año de mill setozien  
tos y treinta y quatro D<sup>no</sup> Bernau Sanchez de Liano y  
Alona vezino de esta Villa para la informacion que

opere ante los señores D<sup>no</sup> Miguel Sanchez Moro  
y Juan de Torres Moreno alcaldes ordinarios por  
ambos estados en ella presente por testigo a D<sup>no</sup>  
Caxeto de Mesa vezino de esta Villa Alcaid de Cas

tilla y fortaleza de ella de quien sus m<sup>ra</sup>ds son an  
te mi el es. vezino en juram<sup>to</sup>. a Dios y a una  
Cruz conforme a dho y fho. prometio de un ver

dad y siendo preguntado por el thenor de los capi  
tulos insertos en el pedim<sup>to</sup>. que va por cabeza de  
xo. q<sup>el</sup> testigo. Conozu muy bien de vista trato y co  
municacion a el dho D<sup>no</sup> Bernau Sanchez de

Liano y Alona q<sup>le</sup> representa el qual saue es oxixi  
nario de la V. de Burq. de la que vino a esta a con  
traer matrimonio con D<sup>na</sup> Juana Romero y Velasco

vezino de ella y saue es hijo lex. y d<sup>no</sup> lex. Matrim.  
de D<sup>no</sup> Alvaro de Liano Sanchez y Alona y de D<sup>na</sup>  
Maria de Vargas y Liano su lex. mug. difun  
tos vezinos q<sup>se</sup> fueron de dha V. de Burq. y que  
publico le vio educar tratar y ali

llamandole de hijo y el alor xrefido



2

D<sup>o</sup> Albas y D<sup>o</sup> Maria e Padres sin cosa en Contrario  
 lo q<sup>e</sup> saue el testigo por averlo visto asi ser y pasar  
 y por el mucho Conozim<sup>to</sup>. q<sup>e</sup> tubo de los supradichos y  
 responde = Segundo Capitulo dixo q<sup>e</sup> mediante  
 el mucho Conozim<sup>to</sup>. q<sup>e</sup> el testigo tubo de expresado  
 do D<sup>o</sup> Alvaro Sanchez de Liano y uxora padre  
 de el enunziado D<sup>o</sup> Bernau de Liano por cui<sup>a</sup> parte  
 se es representado saue fue hijo lex.<sup>mo</sup> y de lex.<sup>mo</sup> ma  
 trimonio de D<sup>o</sup> Bernau Sanchez de Liano y de Do  
 na y de D<sup>a</sup> Isabel de Mesa su lex.<sup>ma</sup> mu<sup>er</sup>. difun  
 ta por Vecinos q<sup>e</sup> fueron de la dha V. de Burgo lo que  
 saue el testigo por averlo conuido y ver en mu  
 chas ocasiones q<sup>e</sup> el testigo se hablo en dha Villa de  
 Burgo. tratar a el dho D<sup>o</sup> Alvaro de Liano y el alor dho  
 D<sup>o</sup> Bernau y de D<sup>a</sup> Isabel de Padres sin cosa en con  
 trario y responde =

3.

Tercero Capitulo dixo que  
 lo q<sup>e</sup> le ba dho es p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> notorio publica voz y fama  
 y comun opinion e para su maior comprobacion se  
 xremite a las fees de Casam<sup>to</sup>. y Baptismo de los supra  
 dhos y que lo referido es la Verdad so cargo de Juram<sup>to</sup>.  
 de affo firmolo e q<sup>e</sup> es de edad de treinta y siete años, po  
 co mas o menos firmaron sus m<sup>as</sup>zds dho señores  
 alcaldes = D<sup>o</sup> Mig<sup>el</sup> Sanchez Moro = Juan Torres  
 Moreno = D<sup>o</sup> Bar<sup>to</sup> Carrero de Mesa = Antemi =  
 Joseph Davon Euzarero = En lab<sup>a</sup>. de Bar<sup>to</sup>. en el dho

1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro dia veinte y uno de octubre de dho año el referido D<sup>o</sup>  
 Cantado de Bernau Sanchez de Liano y uxora para la dha sus  
 firmacion ante sus m<sup>as</sup>zds. dho señores Alcaldes





presento por testigo a D. Pedro Casado & con Verino de  
esta Villa de quien por ante mi el test. no recibieron juras-  
mento a Dios y a una Cruz conforme a dho y fho prometido  
deber verdad y siendo preguntado por el thenor de los ca-  
pitulos insertos en el Expedim. q. va por cabeza dixo  
Lo siguiente = Al primero Capitulo dixo q. el testigo co-  
noze muy bien a vista trato y comunicacion al men-  
cionado D. Bernabe Sanchez de Liano y Palona que le  
presenta el q. saue es natural de la Villa de Burgo hixole-  
gitimo & lex. mat. de D. Alvaro Sanchez de Liano  
y Palona y de D. Maria de Vargas y Liano su lex. mujer  
de finitos Verinos q. fueron de esta Villa de Burgo y esto lo  
saue por el medio conozim. q. tubo de los dho. sus pa-  
dres y por a los visto Casas de casa y alimentas co-  
mo a tal se hixo llamandole y tratandole de tal y  
el a ello. & padre sincera en contrario y saue q. el  
de la dho. D. Bernabe por q. es presentado hijo de esta  
Villa de Burgo su natural desta a contra ex ma-  
trim. con D. Teresa Romero y Velasco Verina de  
la sobre q. se remite a la fee & disposicion de los  
supradho. y responde = Al segundo Capitulo dixo  
que mediante el conozim. q. el testigo tubo de  
los dho. D. Alvaro Sanchez de Liano y Palona padre del q.  
le presenta saue por a verlo oido de ver & publico asi  
en esta Villa como en la referida de Burgo y sus ma-  
riages y mas antiguos fue hixolegitimo de D. Berna-  
be Sanchez de Liano y Palona y de D. Ysabel de Me-  
x. mujer de finitos a quien el testigo

2





no Conozo y que estos fueron Vecinos de la referida Villa  
de Burgo. sobre q para su Calificación se remite en  
todo a las fees de Casam. y de Burgo. de lo. supradhos  
y responde = Altero Capitulo dixo q lo que lle  
ba dho espp. y protorio pp. voz y fama y la Verdad  
so cargo de Juram. q a pto y que es de edad de tre  
inta y un años poco mas o menos firmaron sus  
manos dho. S. <sup>res</sup> Alcaldes = D. Mig. Sanchez Moro =  
Juan Torres Mexero = Pedro Leon Canado =

3

D. Benito Gonzalez  
hermano

Ante mí = Joseph Pavon Guexero = En la dha. Villa  
de Burgo. en el dho dia veinte y uno de Octubre  
de mill setecientos treinta y quatro años el dho. D. Bernaue  
Sanchez de Liano y Persona para dha informacion  
antes sus manos dho. S. <sup>res</sup> Alcaldes pre  
sento por testigo a D. Benito Gonzalez hermano  
del Clerigo de Menores Vecino de esta dha Villa de  
q. por ante mí el dho. <sup>no</sup> recibieron Juram. a Dios  
y a una Cruz conforme a dho y pto prometió decir  
Verdad y siendo preguntado por el thenor de lo. Ca  
pitulos in seato en el pedim. q esta por Cabeza

4

dixo lo sig. = Al primer Capitulo dixo que el  
testigo conoce muy bien de vista trato y comunica  
cion a el mencionado D. Bernaue Sanchez de Liano  
y Persona q se presenta y faue es natural de la  
Villa de Burgo. de la que vino a esta a contra el  
matrimonio con D. Teresa Romero y Velasco





razon es hijo lex. y de lex. matrim. D. D. Muan Sanchez de  
Liano y Sabona y de D. Maria de Barzas y fiamos su lex. mu  
ger difunta. Vecinos y fueron de Thavilla de Burguilloz  
aquienes el testigo Conozio muy bien y no q los supradhos  
Criaron educaron y alimentaron a el dho. D. Bernau  
portal su hijo llamandole de tal y de tales y padres  
y portal es conozido tenido y reputado sin cosa en contra  
rio y por lo respectivo a el matrimonio contraido en es  
ta Villa con D. Teresa Romero y Velasco el referido D.  
Bernau, se remite el testigo a la fee de disposicion de  
los supradhos y responde = M. segundo Capitulo dixo sa  
ue por a verlo oido de un deff. a sus maiores y mas  
anzanos. D. D. Muan Sanchez de Liano y Sabona pa  
dre del q se representa fue hijo lex. y de lex. matrim.  
D. D. Bernau Sanchez de Liano y Sirona y de Dona  
Isabel de Mesa su lex. muq. difunta quienes el  
testigo no conozio y q fueron Vecinos. de la expresada V.  
de Burq. y q como a tal su hijo lo alimentaron nom  
braron y educaron sobre q se remite a las fees de  
Casam. y Barq. de los referidos y responde = M. tercer  
o Capitulo dixo q lo que lleva dho. Espp. y notorio  
por voz y fama y comun opinion y la verdad so cargo  
de su am. q aspi en que se ratifica firmo lo y q  
es de edad de treinta y quatro años. y olo mas amenos  
firmaron sus m. dho. señores a la dho. D. Mig.  
Sanchez moro = Juan de torres Moreno = Benito Gonzalez  
C. Nicolas hermosa = Antemi = Joseph Pavon Guerrero = En Cat.  
Mendez = en veinte y dos dias del mes de octubre de dho.  
D. Bernau Sanchez de Liano y Sirona



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



para la dha informacion ante sus m<sup>as</sup>as D<sup>os</sup> Señores Reales  
presento por testigo a Nicolas Mendez lex<sup>o</sup> Destad<sup>o</sup> Hat<sup>o</sup>  
1  
D<sup>os</sup> quien por ante mi el lex<sup>o</sup> rezuvieron juram<sup>to</sup>. a Dios y  
a una Cruz conforme a dho y fho prometio d<sup>os</sup> verdad  
quiendo preguntado por el tenor de los capitulos menc  
tos en el pedim<sup>to</sup>. q<sup>o</sup> va por Cabeza dixo lo sig<sup>te</sup> Al prim<sup>o</sup>  
Capitulo dixo q<sup>o</sup> el testigo conoze muy bien el tratado y  
comunicacion del dho D<sup>o</sup> Bernabe Sanchez de liano y  
Madona q<sup>o</sup> se presenta el qual sabe es originario de la  
de Burgo y Natural de ella. De q<sup>o</sup> vino a esta a contra  
er matrimonio con D<sup>os</sup> Theresa Romero y Plasco Vecina  
de ella y que es hijo lex<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> lex<sup>o</sup> matrimonio de D<sup>o</sup>  
Alvaro Sanchez de liano y Madona y de D<sup>os</sup> Maria de Bar  
gas de liano su lex<sup>o</sup> mug<sup>er</sup> difuntos Vecinos que fueron de  
dha Villa de Burgo. a quienes el testigo conozio muy bi  
en y por esta razon no trata a los supra d<sup>os</sup> al men  
tionado D<sup>o</sup> Bernabe llamandole de hijo, y este a ellos  
de padres lo q<sup>o</sup> sabe por averlo visto cuan y alimentaa  
2  
en la tal en contraxio y responde = Al seg<sup>o</sup> Capitulo  
dixo q<sup>o</sup> por el mucho conozim<sup>to</sup>. q<sup>o</sup> el testigo tubo de  
los referidos D<sup>o</sup> Alvaro Sanchez de liano y Madona y D<sup>os</sup>  
Maria de Bargas de liano sabe q<sup>o</sup> el predicho D<sup>o</sup> Alvaro  
padre de los se presenta fue hijo lex<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> lex<sup>o</sup> matrim<sup>o</sup>  
onio de D<sup>o</sup> Bernabe Sanchez de liano y Madona y  
de D<sup>os</sup> Isabel de Mesa ia difuntos Vecinos q<sup>o</sup> asi mismo  
fueron de la referida V. de Burgo. a quien el tes  
tigo tambien conozio trato y comunico muchos  
años hasta q<sup>o</sup> fallecieron por aver tenido mucha y  
muy buena amistad con todos los supra d<sup>os</sup>









Copia de D<sup>no</sup> Juan Romero Capitan de Caballo difunto natural de la V<sup>ta</sup> de Talavera la Real y de D<sup>no</sup> Honor de V<sup>ta</sup> de lasca y  
Munillo Vizina de esta Villa Ruda del Capitan D<sup>no</sup> Benito  
Perez Ramirez: no precedieron las moniciones q<sup>de</sup> dispone  
el Santo Concilio de Trento por akele dispensado el  
Procurador fueron exam<sup>dos</sup> en la doctrina xpiana la q<sup>de</sup> su  
fueron confesaron y comulgaron siendo testigos Alonso  
Barquez San Juan, D<sup>no</sup> Juan de Barzas y Juan y D<sup>no</sup> Ha  
zido de la Cruz Vizinas de esta Villa y ofirme = D<sup>no</sup> Diego  
Perez Arias = La qual dha partida concuerda en todo  
con su original a que me remito q<sup>de</sup> por aora queda en  
el archivo de dha Iglesia Parroq<sup>l</sup> y para q<sup>de</sup> conste don de  
contenga de pedim<sup>to</sup> del dho D<sup>no</sup> Bernabe Sanchez de Lia  
no y Arzobispo de esta q<sup>de</sup> firmo en dha Villa de Bar. en be  
inte y seis dias del mes de octubre año de mill setecientos  
treinta y quatro = D<sup>no</sup> Diego Perez Arias = Jo<sup>se</sup> Joseph Pavon  
Quexano C<sup>no</sup> de su Mag<sup>do</sup> pp<sup>ta</sup> del Juzgado y A<sup>un</sup>tam<sup>to</sup> de esta  
Villa de Bar. ta. zertifico hazo fee q<sup>de</sup> D<sup>no</sup> Diego Perez Arias  
de q<sup>de</sup> es la letra y firma de la zertificacion antecedente es  
tal c<sup>no</sup>ra proprio de la V<sup>ta</sup> Mayor Parroq<sup>l</sup> de S<sup>ta</sup> Santiago de  
esta V<sup>ta</sup> como se intitula y como tal administra los Santos  
Sacram<sup>tos</sup> a sus felixes i a todas sus zertificaciones si  
empare sele andado y da entera fee y credito en Juicio y fue  
ra del y para q<sup>de</sup> de ello conste don de contenga don de  
presente q<sup>de</sup> signo y firmo en Bar. ta. a veinte y seis dias  
del mes de octubre año de mill setecientos treinta y  
quatro = en testimonio de Verdad = Joseph Pavon Quexano





50  
El Consejo Justicia y Rexim<sup>to</sup> de la Villa de Baza en esta  
do Juntos en nro apuntam<sup>to</sup>. Como lo akenos D<sup>no</sup> y con  
nombre de Hazemos saver al s.<sup>to</sup> Corregidor alcalde  
ordinario osu lugar thenientes y solidum de la Villa de  
Buz<sup>o</sup> aquímes Dios nro s.<sup>to</sup> Euande y conserue en su  
santa Grazia, como en un Cabildo por esta Villa zela  
brado en los diez y seis deste presente mes represento  
pedim<sup>to</sup> por D<sup>no</sup> Bernaué Sanchez de Liño y Malona Ver.  
de la yoriximaria de esa pretendiendo se le dexue  
ese uista informacion en esta dha. y que en esa se  
pusiesen y se lediesen diferentes testificaciones de parti  
das de Bautismo y Relaciones, y testimo mos de libros  
padrones Vecindarios y de los actos distintiuos de dicho D<sup>no</sup>  
Bernaué, su padre y Abuelo paterno antenido y exer  
cido por el estado de hixer dalgos en esa dha Villa con  
toda distincion y claridad para la pretension y tiene  
de esta le dexua por hixo dalgos ya supedim<sup>to</sup>. lo  
mos prouido y decretado asi el qual y sus prouidos  
ala letra son de thenor sig<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Bernaué Sanchez  
de Liño y Malona oriximario de la Villa de Buz<sup>o</sup> y Ver.  
de esta como meyor en dho aia lugar digo que atiendo  
contraido en ella matrimonio con D<sup>na</sup> Theresa Romero  
y Velasco su Vecina y hecho animo de ser manezes por  
conuenime para el meyor gouerno de mi hazienda  
pedi y me conzedieron vnda Vecindad y por qe es justo  
tenerla en el estado noble qe por mi sangre me con  
viene ser me le y dexua ande ser uia





an de seauise imas & mandar q se executen las sigui  
entes dilig<sup>as</sup> Que seme xerua informacion al thenor  
destos Capítulos = Ses cuenta q soi ordinario y xeruo  
de dñ<sup>a</sup> V<sup>a</sup> de Buz<sup>o</sup> de donde vine a esta a contraer ma  
rimonio con dña D<sup>a</sup> Xerua Romero y Velasco Xerua  
de ella, y xero lex<sup>mo</sup> y natural de D<sup>n</sup> Aluaro Sanchez de  
liano y Malona y de D<sup>a</sup> Maria de Bargas y liano su mu  
ger lex<sup>ma</sup> difuntos Xeruos q fueron de dña Villa de Buz  
quillo y como a tal subuxo me educaron a alimenta  
ron y trataron Esido y soi conozido digan como  
lo sauen dando razon = Ses cuenta que dño Don  
Aluaro Sanchez de liano y Malona mi padre fue hi  
xo lex<sup>mo</sup> y natural de D<sup>n</sup> Bernau Sanchez de liano  
y Malona y de D<sup>a</sup> Isabel de Mesa su lex<sup>ma</sup> mug<sup>a</sup> difun  
tos Xeruos q fueron de dña Villa de Buz<sup>o</sup> y como  
a tal lo nombraron a alimentaron y educaron  
y fueron conozidos siempre digan como lo sauen  
dando razon & = Item de <sup>de</sup> pp. y no torio <sup>ca</sup> pp. y  
y fama digan & = Que en esta Villa se ponga tes  
timonio con insercion de la partida de mis despo  
sorios con dña D<sup>a</sup> Xerua Romero y Velasco y en la  
de Buz<sup>o</sup> otro q inserte las partidas de Bautis  
mo mio y de dño D<sup>n</sup> Aluaro Sanchez de liano y Malona  
mi padre la de sus desposorios con dña D<sup>a</sup> Maria  
de Bargas y liano y la de los desposorios de dños  
D<sup>n</sup> Bernau y D<sup>a</sup> Isabel mis abuelos paternos  
firmando tambien los Parrochos por la exhibi  
cion de los libros, q se les<sup>no</sup> de la dñ<sup>ta</sup> de dñ<sup>ta</sup>.





51  
D<sup>ta</sup>. Villa de Burg<sup>o</sup> de Testimonio de enquear  
distinguidose y se distinguen en ella los nobles  
hijos de algo de los q<sup>o</sup> no lo son ya en ofi<sup>o</sup>s. de Re-  
publica ya en pechos ofi<sup>o</sup>s y cargas concejiles y  
quales an acostumbrado se echar y repartir  
a los Vecinos y el modo de escluir a los nobles  
hijos de algo y de incluir a los buenos hombres pe-  
cheros y ciertos padrones Vecindarios y reparti-  
mientos en que los hijos de algo q<sup>o</sup> ven con que he-  
dase como son a caballo ciertos q<sup>o</sup> ni se  
le pone a algunos distintos y ciertos de pecheros  
se omiten sin cantidades y con millas en blan-  
co al margen o con otra distincion ya en otros  
Casos y especificara = Que en d<sup>ta</sup>. Villa se ponga  
Testimonio de los ofi<sup>o</sup>s publicos por el Estado de  
hijos de algo y en ella como: tenido y q<sup>o</sup> los D<sup>os</sup>. Do-  
n Alvaro y D<sup>o</sup>. Bernabe Sanchez de laño y don Alon-  
so Padre y Abuelo y de como y con que distincion se  
se esta la gozaba Estamos Escritos y sentados en  
los padrones Vecindarios o reparti<sup>o</sup>s. de que no se  
excusan los hijos de algo como ya se ha y en que  
forma los de pecheros son omitidos y reservados. Ellos  
Copiaando las partidas q<sup>o</sup> hubiere y caso q<sup>o</sup> falten  
alguno libro o reparti<sup>o</sup>s. se diga quales y de  
que años y efectos y las causas y razones de la fal-  
ta = Que respecto de esta D<sup>ta</sup>. Villa de Burg<sup>o</sup> como





Caballeros Comisarios nombrados por este ayuntamiento (que susce-  
pen y juran) con requisitoria de los señores Jueces ordina-  
rios y Concejales de la Ciudad. Procurador o de quien haga  
su oficio y asistieran y firmaran en todo y lo mismo se  
practicara en el testimo que se pone en esta V.  
que dichos Caballeros Comisarios informen y firmen  
al pie lo que han conocido y sabido por su presencia  
y por secretas noticias de ancianos notorios y fi-  
digos de esta Villa de Burquillo sobre la genealogia  
y nobleza que llevo porquestas y de como estori y este  
vieron el dho. mi padre y abuelo paterno y otras  
ascendientes por linea recta de Varon y en ella  
hubieron paz y quietud en su quietud y pacifica posesion  
y traidas y vistas las dhas dilig. señalar me el  
estado noble que me pertenere recibiendo me a el  
contodas sus circunstancias y esto dar cuenta  
con las que prescriue el auto acordado de treinta  
de enero de mill setecientos y tres a S. Mag. y S. alabes  
de los señores de la Real Audiencia y Chancilleria  
que reside en la Ciudad de Granada quedando  
otra copia en el Archivo de este Cabildo  
y rason de mi recibim. en el Libro de acuer-  
dos mandando que segun practica seme entre  
quien originales las dhas dilig. por tanto = alms  
supp. se dixuan de acordar hazer y mandar  
como aqui se contiene fido Justicia y Juro  
Lo necesario = loenzado D. Juan Joseph Sa-  
nchez de Nieto = D. Bernau Sanchez de Liano y Arzobispo =





Auto.

In la villa de Baxaxorta en veinte y un dias del mes  
de octubre del mill seiscientos y treinta y quatro años, los  
señores D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Sanchez Moro alcalde ordinario de  
el estado de Hixos dalgo de ella D<sup>n</sup> Rodrigo Vene  
gas Lanzarote, D<sup>n</sup> Plazido de la Cruz Bootello y  
Pedro de Vera Salazar Regidores gox uno y otro  
estado de ella todos con voz y voto en su aúntam<sup>to</sup>  
estando lo haciendo en las Casas Capitulares de  
como lo an de uso y Constumbre atiendo visto el pre  
d<sup>o</sup> de las dos fojas antez dantes presentadas f. D.  
Bernauve Sanchez de Haño y Maxona Vizcaino de esta  
y natural y oximario de la de Buz<sup>o</sup> dixeron  
y el uso de la informacion q<sup>se</sup> opreze y se  
ponga el testimonio de la partida de desposicion con  
D<sup>na</sup> Teresa Romero y Belasco sus mug<sup>er</sup> y para ello  
se de recado de uariadad al paxacho de Sta Villa  
y todo sea conzitar. El sindico procurador Real  
de ella = Ten la de Buz<sup>o</sup> seden y insexen las par  
tidas de Buz<sup>o</sup> y desposicion q<sup>se</sup> pide y testim. de los  
actos distintos de nobleza q<sup>se</sup> pretenden en su  
padre y Abuelo paterno an exezido en Sta Villa  
y de lo en q<sup>se</sup> distinguen los hombres nobles hijos dalgo  
de los q<sup>se</sup> no lo son y de lo demas q<sup>se</sup> de p<sup>o</sup> conpreh<sup>en</sup>  
de con toda expresion y espezificazion todo lo qual sea  
tambien conzitar. El sindico procurador Real  
de Sta Villa y respecto de esta denno de la Comarca  
con esta se nombran gox Cavalleros Comisarios  
para estas diligencias a los señores D<sup>n</sup> Rodrigo  
Plazido de la Cruz Regidores de Sta





aúntam.<sup>to</sup>. Los quales azepten y fuxen a cumplir con  
la obligazion de su Encargo y fhas las dilix. referi-  
das informen por escrito a este aúntamiento de  
la Calidad de pretendiente y de su Padre y Aba  
de Paterno y si an Estado en la posesion de hixos  
de algo sin contradic.<sup>o</sup> alguna tomando para ello  
informe y notorias de personas antiguas notori-  
osas y de integridad y verdad de todos Estados, y fha  
todo lo presenten en este aúntam.<sup>to</sup> para pro-  
duzian y determinar lo q seca de Justicia y asi  
lo acordaron y firmaron con garazer de aser  
nombrado = D. Miguel Sanchez Moro = D. Rodri-  
go Venegas Lanzarote = D. Placido de la Cruz  
Bootho = Pedro de Vera Salazar = Viz. Don  
Alonso Ortiz Cueva = Antemí Joseph Pauor  
Guerrero = En Cua conformidad y para que  
tenga devido efecto lo pornos proveido con nro  
aúntam.<sup>to</sup> en el preín sexto auto de parte de  
S. Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.) a nros Exortamos y requeri-  
mos y de la nra pedimos y suplicamos q sien-  
doles presentada por los Dhos. D. Rodrigo Ve-  
negas Lanzarote y D. Placido de la Cruz Bootho  
de Capitulares de esta Villa y por ella nombra-  
dos para el fin y efecto q prescive se sirvan  
mandarla Ver esta nra Carta requisitoria que  
anda y cumplir y en su execucion y cumplim.<sup>to</sup>  
presidiendo citazion al Síndico procurador  
de esta Villa por que darlo para todo el desta





se sirvan franquias y que se franqueen adhos capitula  
 res todos los libros asi de acuerdos repartim<sup>to</sup>. Padro  
 nes y cobradores y otras q<sup>as</sup> pidiere para el cum  
 plim<sup>to</sup> de su encargo afin de que todo quedara sa  
 cas y saquen los testimonios razones y notorias q<sup>as</sup>  
 nezesiten sin q<sup>ue</sup> se les entodo ni en parte cosa  
 alguna antes si promptam<sup>te</sup>. se les subministre  
 quanto pidiere afin de que tenga duido cum  
 plim<sup>to</sup>. Cauto suso inserto q<sup>ue</sup> se lo asi mandan  
 hazer executar y cumplir administraxan Justicia  
 e la mediante de Dado en la Villa de Barcasas  
 ta a veinte y seis de octubre de setenta e tres  
 quatro = D<sup>o</sup> Miguel Sanchez Moro = Juan de Torres  
 Moreno = Pedro de Vera Salazar = Lorenzo Gar  
 zia Romero = Por mandado de sus mercedes = Joseph  
 Camplim<sup>to</sup> - Pavon Guerrero = En la Villa de Burquillo a vein  
 te y tres dias de mes de noviembre de mill seten  
 tientos treinta y quatro años ante el S. Jiz. D.  
 Juan Santos Montenegro abogado de los R. Conse  
 jos de la Correx. y Justicia Mayor de esta dha Villa y su Estado  
 se represento la requisitoria contenida en las qua  
 tro fojas antecedentes por los S. Jizes Rodrigo Ve  
 regas Lanzarote y D<sup>o</sup> Placido de la Cruz Boon  
 do rex. de la Villa de Bar. y Comisarios nombrados p<sup>or</sup>  
 su Cabildo para el efecto q<sup>ue</sup> menciona dha de  
 por su merced vista oida y entendi





da mando se guarde Cumpla y Execute como en ella  
se contiene y en su Cumplim. precediendo recado a  
D. Juan de Gomez Perez de Guzman rex. de Cano por  
el estado noble de Estavilla y como tal llaveo de  
su archivo para y manifeste y entregue la llave  
y de el deve tener executando lo mismo el pre  
sente es. no que la d. su m. d. de luego la tiene  
prompta y manifesta para q. el dho. archivo se vea  
y se conozcan los papeles conducentes y de ellos se den  
y baquen los testimonios que por dho. Cavalleros Co  
misarios se pidieren en todo lo correspondiente  
al Contesto de dho. requisitoria y que sea y se entien  
da conzida y asistencia de Fran. Mendez Mend.  
familia de dho. oficio Sindico procurador por el  
Estado Real de Estavilla y por este su auto asilo pro  
veio mando y firmo = Liz. D. Juan Santiso Monte  
negro = Alonso Alonso Ramirez Amado = En Burz.  
en el dho. dia mes y año dho. Yo el es. de el recado  
y heze sauez el auto antecedente como en el se con  
tiene y por lo q. toca al s. D. Juan de Gomez Perez  
y Guzman rexidor por el estado noble de Estavilla  
con quimeros boto en su aiuntam. en su persona  
quien dixo esta prompto a entregar la llave del  
archivo y asistir a lo demas que dho. auto pre  
viene y lo firmo de que doi fee = D. Juan de Go  
mez Andrade Perez de Guzman = Alonso Ramirez  
Amado = En la Villa de Burz. en el dho. dia de  
nue y tres de noviembre del dho. año de treinta

Recado -



y quando yo el C<sup>no</sup> noifique Chize sauer el auto ante 54  
redente y se gaxalo contenido en el y en la requi  
sitoria que Vagoz Cauera a fran Mendez Asenzion fa  
miliar D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> ofizio y sindico procurador por el esta  
do Trial Estavilla en su persona quien dixo se daua  
por zitado y q esta prompto a asistir en caso nuzesa  
no a lo q se ofresca en dha dependenzia y lo firmo  
I que doi fee = fran Mendez Asenzion = Alonso Ram<sup>o</sup>

Estim<sup>o</sup> & Distin<sup>o</sup>  
vez tomado = Alonso Ramirezonado C<sup>no</sup> D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Mg<sup>o</sup>.  
pp. El numero ya uuntam<sup>to</sup> Estall. de Burz. p. Mard.  
D<sup>o</sup> Ex. S<sup>o</sup> Duque Duque de Belax y d mandas mi

S<sup>o</sup> Testifico y doi fee a los señores q se represente vie  
ren q la distincion q a hauido ya en estavilla en  
re los hijos de algo y los hombres buenos pecheros el  
Estado Trial es q se conoze por lo tocante a lo an  
tiguos y hasta que se estinguieron las Vaxas de Mical  
de ordinarios es a tex auído mitad de ofizios en las  
y siempre en lo tocante a Rexidores y Micalles  
la S<sup>ta</sup> hermandad y de algunos años a esta parte  
a la dha distincion en los ofizios de sindico procu  
rador Trial y fiel executor alternando cada año  
un vezino del estado noble con otro del Estado Trial  
y asi mismo a auído ya la dha distincion en los  
repartim<sup>to</sup> de seruirio ordinario milizias cha  
pin moneda forena repartim<sup>to</sup> de Menzillas paxa y  
otros que estan esentos los Nobles expresando  
se con la nota de tales y no incluiendose en mu  
los vezinos del estado Trial y





asi mismo enduecos padrones hechos en virtud de  
ordenes superiores y repartim<sup>to</sup>. de Donativos y otros  
que mencionan la dha nota de Nobles para la  
referida distincion = y asi mismo certifico q  
para obtener los referidos ofizios de Rexidores  
Alcalde de la hermandad, sindico procurador y  
fiel Executor los nobles de esta V. no se venen a ninguno  
no de sus hijos y nietos pues se tiene por bastante para  
obtener los dhos ofizios y exercerlos el dho noble, tenido  
y exercido su padre y abuelo y por lo mismo antenido  
y tienen la dha distincion en los referidos reparti-  
mientos de tributos de d. y padrones mencionados y de  
mas q se ofrezcan hazer induiendose como los dmas  
nobles en los q se toca o distinguiendose con la no-  
ta de tales osacando al margen Calderon en blan-  
co segun q todo lo expresado se reconoce y consta  
de las elecciones libros de acuerdos repartim<sup>to</sup>. Pa-  
drones y otros papeles q se sacaron de la chancilleria  
de esta V. en donde pasan y estan a mi cargo por  
la llave q de el tengo y a los q me refiero en fee  
de lo qual y de pedim<sup>to</sup>. de los señores D<sup>no</sup> Rodrigo  
Venegas Lanzarote y D<sup>no</sup> Plazido de la Cruz Bostello  
rex. por ambos Estados de la Villa de Badajoz. residen-  
tes en esta di el presente q si gne y firme en la V.  
de Badajoz. a veinte y tres dias del mes de Nobiem-  
bre de mill setecientos treinta y quatro años =

En testimonio de verdad = Alonso Ramirez Amado

Alonso Ramirez Amado Es. de su Mgd. y Co. de su Mgd.





no y áuntam<sup>to</sup>. Esta Villa de Badajoz por México de 15<sup>no</sup>.  
señor Duque Duque de Bejar y demandas mi señores  
certifico y por fee a los señores q<sup>e</sup> el presente vienen  
y viniéndose a Mérito el Archivero de tres llaves q<sup>e</sup> de gozar  
años desta parte se ahecho en el Cavildo de esta Villa  
para la Custodia de sus papeles por los señores  
Licenciado D<sup>n</sup> Juan Santiso Monte negro Abogado  
de los Reales Consejos Corregidor y Justicia Mayor  
de esta d<sup>ta</sup> Villa y su estado y D<sup>n</sup> Juan de Lamez Pe  
rez de Guzman lexiador de cano por el estado  
noble y por mí el Escribano Comollaveador de el  
con asistencia de los señores Don Rodrigo Vene  
gas Lanzarote y Don Placido de la Cruz Bootebo  
lexidores por ambos estados de la Villa de Ba  
cajota y Comisarios nombrados por su Cabil  
do para el efecto mencionado en estos au  
tos y de Fran<sup>co</sup>. Mendez asençon familiar  
del santo oficio síndico procurador General  
de esta Villa se vieron y reconocieron todos sus  
Papeles q<sup>e</sup> con expresión por lo tocante a  
los mencionados en la adquisición que va  
por cabeza y que conducen a la praxension y de  
pendiència que incluye parece que en ellos  
conta lo siguiente = Por el libro de acuerdos:

D<sup>n</sup> Bernave



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Cabildo de esta Villa



celebrados en el año pasado de mill seiscien  
tos setenta y ocho en el qual se halla por Cabe  
za la Elección de Oficiales del Cabildo de esta  
dicha Villa hecha por el Excelentísimo señor  
D. Manuel Lopez de Turíaga Duque de Betan  
Contra a ser sido nombrado por primero re  
xidor hidalgo D. Bernau de Liño cuyo oficio  
azepo y juro el Dho Don Bernau de Li  
ño y persona y se le dio posesión de el on diez  
y nueve de enero del referido año de setenta  
y ocho por ante Pedro Tarría Rubio Escribano  
mi antecesor exerciendolo segun dha elec  
ción su azepación y posesión. En la elección  
de Capitulares hecha por Dho S. Ex. para el  
año de mill seiscientos y ochenta y se halla  
Cabeza de el Libro de acuerdos Capitulares ce  
lebrados por el Cabildo de esta Villa en el  
Dho año de ochenta. Contra a ser sido nombra  
do por alcalde de la hermandad hidalgo D.  
Bernau de Liño cuyo oficio de tal alcalde  
de la hermandad por el estado noble de esta  
dicha Villa azepo y juro el Dho D. Bernau  
de Liño y persona dandole posesión en forma  
en Co. pose de febrero de el Dho año por ante

Alcalde de la  
hermandad  
año de 1680





Mea de D. Pedro Garcia Rubio es.<sup>na</sup> Por despacho y pro  
Castilla año 1681- vision de la Sr.<sup>ma</sup> Señora D.<sup>na</sup> Maria Alberta de Castro Por  
y Baza Duquesa de Baza sudata en dha su  
villa de Baza a los veinte y ocho dias del mes de  
de dho. año de setenta y uno firmada al pa  
sacer de su mano y referendada de D.<sup>no</sup> Alonso de las  
ca su secretario consta a Mea de nombrado p.<sup>r</sup> M.  
Caide de la fortaleza de Sta. Thall.<sup>na</sup> con voz y voto en el  
cabildo de la D.<sup>na</sup> Beanaue de Liano en lugar de  
aprobado de dho. mayor de punto mandando  
se le entregase la dha. fortaleza y todas las armas  
munitiones y otras pertenencias de guerra que en ella  
hubiera y q.<sup>se</sup> hiziese pleito o menaxe segun fuere de  
España en manos de D.<sup>no</sup> Alvaro de Liano Caballe  
ro hixido de lo en Cua virtud consta y salio onre  
de Julio de dho. año de ochenta y uno el dho. D.<sup>no</sup>  
Beanaue de Liano y Maxona hixido dho. pleito o mena  
xe a dho. Caballero hixido de lo segun fuere de  
España en manos de dho. D.<sup>no</sup> Alvaro de Liano  
y Maxona Caballero hixido de lo por ante el dho.  
Pedro Garcia Rubio es.<sup>na</sup> en Cua virtud se le dio  
en dho. dia posesion en forma de dho. empleo  
exerziendolo con primer voz y voto en este  
auntam.<sup>to</sup> hasta q.<sup>se</sup> falleció el dho. D.<sup>no</sup> Beanaue  
de Liano Cuius despacho pleito o menaxe









sesenta y nueve, seiscientos sesenta, y seis. setenta y uno re<sup>54</sup>  
partidos en quatro partes no se halla incluido noble  
alguno con nota ni sin ella ni tampoco el Dho D.  
Bernau de Liano y Palona las quales se hallan fir-  
madas del Dho Pedro Gasca Rubio Ess. = Venlos re-  
parar<sup>tos</sup> y milicias desde el año de mil seiscientos y  
noventa y uno hasta el de mil seiscientos inclusive  
excepto el de noventa y seis y siete y venlos de  
servicio ordinario desde el año de mil seiscientos  
noventa y quatro hasta el de setenta y siete inclusive excep-  
to el de noventa y seis y así mismo falta hechos  
a los vecinos desta Villa se halla una partida que  
dize en ella el Sr D. Bernau de Liano y Palona na-  
da por ser hijo de alcaide de la fortaleza y  
al margen sacado Calderon en blanco, en cuya  
conformidad se hallan los demas nobles desta Villa =  
Venlos reparar<sup>tos</sup> y tributos. xx. como lo son millo-  
nes, cientos, servicio ordinario y milicias hechos a los  
vecinos desta Villa desde el año de mil seiscientos y uno has-  
ta el de mil seiscientos y siete inclusive contra n-  
o versele repartido cosa alguna por lo tocante  
a los Dhos derechos de servicio ordinario y milicias  
a Dhos D. Bernau de Liano, Sanches y Palona p. ser  
noble sacando al margen Calderon en blanco  
en cuya forma estan en Dhos reparar<sup>tos</sup> incluidos  
los nobles desta Villa = Venlos reparar<sup>tos</sup>.





hechos en virtud de sus ordenes para el Chapin de la  
Reina nra. S.ª a los Vecinos de esta Villa en los años de  
mil seis cientos noventa y uno y el siguiente de mil  
seis cientos noventa y dos se hallan dos partidas que dizen  
Laura e L.ª D.ª Bernau e Liano estubo dalgo y al  
Caide de la fortaleza, y para e L.ª D.ª Bernau e  
Liano estubo dalgo y al caide de la fortaleza y casti-  
llo y ambas con zeros. o Calderon en blanco en cuya  
conformidad estan incluidos en dho. repartim.º los demas  
nobles de esta Villa. Ven un repartim.º de moneda forera he-  
cho en el año de mil y seiscientos en virtud de orden de  
S.ª M.ª (Dios le guarde) a los Vecinos de esta Villa se ha  
lla una partida que dice e L.ª D.ª Bernau e Liano alca-  
yde de la fortaleza de esta Villa nada por ser hizo dal-  
go y al margen se halla Calderon en blanco como  
lo tienen y con cuya nota se incluyen en ellos demas  
nobles de esta Villa. Entre repartim.º de paga hechos en virtud  
de orden del Ex.ª S.ª Capitan Gen.ªl de estas fronteras  
a los Vecinos de esta Villa para la manutencion de la  
Caballeria en los años de mil seiscientos y quatro, mill  
seiscientos y cinco, y mil seiscientos y siete no se halla incluido en  
ellos noble alguno de esta Villa ni tampoco el dho. Don  
Bernau e Liano y su hijo = En un padron Vecin-  
dario hecho en virtud de real orden para la for-  
macion del Cuerpo de milicias como se avia excur-  
do en otras ocasiones hecho por el Cabildo de esta  
Villa y sus Vecinos en el año pasado de mil

Padrones =





Seiscientos noventa y dos se halla una partida q dice  
 Dize D<sup>n</sup> Bernau de Liano y persona es hijo de alg<sup>o</sup> y el  
 Caidé del Castillo y Fortaleza de Sta<sup>a</sup> de quarenta años  
 tiene cinco hijos los tres varones el maior llamado  
 D<sup>n</sup> Muano de doze años el segundo D<sup>n</sup> Juan Docho de  
 y el otro D<sup>n</sup> Joseph de quatro años con Cua expres<sup>o</sup>  
 y nota se hallan incluídos los dmas nobles de Sta<sup>a</sup>  
 Ven otro padron vezindario hecho por el dho Cabil  
 do en el año pasado de mill setec<sup>o</sup> y seis en virtud  
 de Carta del Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup> Conde de Aquilax señor de los  
 Cameros para el dho de veinte y seis soldados  
 para el seruirio de S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup>. se halla una part.  
 Dize D<sup>n</sup> Bernau de Liano es noble en Cua confor  
 midad se incluíeron los dmas nobles de Sta<sup>a</sup>  
 Ven un padron vezindario hecho en onze de Hen<sup>o</sup>  
 de el año pasado de mill setecientos y ocho de los  
 vezinos de Sta<sup>a</sup> Villa en virtud de horden de S<sup>o</sup> Mag<sup>o</sup>.  
 Dios leg<sup>o</sup> expresando deuenir hacer Calle lista  
 de exentos y no exentos se halla una partida q  
 dice D<sup>n</sup> Bernau de Liano hizo de alg<sup>o</sup> en Cua  
 con formidat y con dha expresion y nota se ha  
 llan incluídos en dho padron los dmas nobles de Sta<sup>a</sup>  
 Por el libro de acuerdos capitulares de  
 lebrados por el Cabildo de Sta<sup>a</sup> en el año pasa  
 do de mill y setec<sup>o</sup>. en el q se halla por cabeza

D<sup>n</sup> Muano de Liano Rex<sup>or</sup>



La Elección de oficiales del para. Dho año hecha q<sup>ta</sup> las  
Cx. Senoras D<sup>na</sup> Maria Alberta & Castro Portugal y  
Bonda Duquesa & Belax y D<sup>na</sup> Teresa Sarmiento  
& la Zenda Madre y Abuela y Tutoras & el Duq<sup>e</sup>  
m<sup>o</sup> S. Consta aker sido nombrado por uno de los  
rex. hidalgo D<sup>no</sup> Alvaro Sanchez D<sup>no</sup> y R<sup>o</sup> Sona  
& q<sup>to</sup> ofizio en los veinte y siete de febrero de Dho año  
& mil y setecientos por ante Juan Jimenez Bexara  
no C<sup>o</sup> S. m<sup>o</sup> antezera aker sido aceptado y Jurado  
se le dio posesion en forma Exerziendolo medi<sup>o</sup>  
ante lo referido el Dho D<sup>no</sup> Alvaro Sanchez D<sup>no</sup> y R<sup>o</sup> Sona

Idem año  
D<sup>o</sup> 26 =

Por el libro de acuerdos Capitulo  
laxer celebrador por el cabildo de esta. en el  
año pasado & mil setecientos veinte y seis en el  
de se haba la Elección de oficiales para Dho año he  
cha q<sup>ta</sup> el Duque m<sup>o</sup> S. Consta aker sido nombra  
do q<sup>to</sup> primero rex. del estado noble de esta. el Dho  
D<sup>no</sup> Alvaro D<sup>no</sup> y R<sup>o</sup> Sona Cui<sup>o</sup> ofizio acepto y Jurado y se le  
dio de el posesion en forma a los siete de marzo de  
mil setecientos veinte y seis por ante Matheo Ta

Alcayde de  
Castilla año  
D<sup>o</sup> 8 =

Alcayde de ymorea C<sup>o</sup> S. = Por despacho y Provision del C<sup>o</sup> S.  
D<sup>no</sup> Juan Manuel Diego Lopez & Zuniga Duque  
& Bexara m<sup>o</sup> S. su data en Madrid a los diez y  
ocho de Maio del año pasado & mil setecientos y ocho



firmado de su mano y respaldado de D. Joseph Alonso Cha con 154  
su Secretario contra el Casido nombrado por Merced de la fortaleza  
de esta Villa con voz y voto en el Cabildo de ella D. M. Luano  
Sanches de Liano y Salona en atención a su calidad y los  
buenos servicios de D. Bernabe Sanches de Liano y Salona  
difunto su Padre mandando hiziese pleito o menage segun  
fuere de España en manos de D. Pedro hidreros de Castaneda  
Cau. P. hixoda lo q. ante Ess. <sup>no. 10</sup> pp. y que se le entregase la dha  
fortaleza sus armas municiones y demas pertenencias de  
guerra en cuya virtud contra q. alor beinte y seis de dho  
mes de maio de dho año de ochos e referidos D. M. Luano  
Sanches de Liano y Salona hizo dho pleito o menage por la  
le. de Caballero hixoda lo q. segun fuere de España en manos  
de referidos D. Pedro de Castaneda y q. ante Joseph Cast  
llano Ess. <sup>no. 10</sup> mi anterior en cuya virtud luego in con  
tinenti se le dio posesion en forma de dho empleo e  
rezeivendolo con prim. voz y voto en este auintam.  
de dho D. M. Luano de Liano y Salona cuyo despacho y  
demas Dilix. referidas se hallan en el libro de acus  
cador Capitulares de este Cabildo de la año pasado de  
mil setez. y ocho = Por los reparam. <sup>tos</sup> de tributos ya he  
chos a los Vecinos de esta V. en los años desde el de mil  
setezientos y ocho hasta el de mil setez. beinte y siete  
clusivas q. comprehenden los ya dho de sisa Zente  
na servicio de la y milicias hasta q. se extinguieron  
de dho y nueve f. el medidor y Chapincha

Reparam. <sup>tos</sup> =





llam solam<sup>te</sup> repartido a los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Aluano Sanchez &  
Liano y Razona los dos libros & Lisa y Zentema expresan  
do no repartirse a los demas q<sup>o</sup> sex noble y fino de alge  
y en los referidos repartim<sup>tos</sup> & otros años & seten<sup>os</sup> y  
ocho y seten<sup>os</sup> y nueve se expresa no repartirse a mas  
q<sup>o</sup> otros dos libros & Lisa y Zentema a los D<sup>os</sup> Aluano  
& Liano y sus hermanos: q<sup>o</sup> sex Nobles sacando Calder  
ones en blanco en dhas partidas q<sup>o</sup> no se le cargaron  
ni repartieron hablando se & el mismo modo y con dha  
expresion y nota incluidos en todos los dhas reparti  
m<sup>tos</sup> los demas nobles desta Villa In quanto repartim<sup>tos</sup> que  
incluyen los Vecinos & Estab<sup>os</sup> en los años & mil seten<sup>os</sup> y nueve  
seten<sup>os</sup> y diez seten<sup>os</sup> y doze y seten<sup>os</sup> y treze hechos en virtud  
& orden & de Mag<sup>o</sup> D<sup>os</sup> leg<sup>o</sup> para la paga & diferen  
tes Cantidades & Donatius y Vestuario se ha de repa  
tido y comprehendido en ellos & los D<sup>os</sup> Aluano San  
ches & Liano y Razona con la nota & noble con la qual  
se incluyen y comprehenden en ellos en la misma  
Conformidad los otras nobles desta Villa = En el repa  
rim<sup>to</sup> & quartel Camas luz para y honrras para las  
vegas & de Mag<sup>o</sup> hecho a los Vecinos Contribuyentes dha  
ya en el año pasado mil seten<sup>os</sup> veinte y siete se halla  
una partida q<sup>o</sup> dice así D<sup>os</sup> Aluano Liano es noble  
y al margen se sacaron Texos o Calderones en blan  
co en cuya Conformidad y con dha expresion y  
nota se han incluido los demas nobles desta Villa =

Donatius =



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



60

En un padrón Vecindario hecho en el año pasado de mil setecientos y once por el Cabildo de esta Villa en virtud de la carta horden del Ex. S. Presidente de Castilla para tasar el Donativo de doce rdx por Vecino se incluyeron los Vecinos de esta Villa y al final de el esta lista de los nobles de ella entre los quales se halla como tal el dho D. Nuño de Liano = En un padrón Vecindario hecho por el Cabildo de esta Villa a los veinte y dos de Junio del año pasado de mil setecientos y ocho en virtud de la carta horden de el Ex. Señor presidente de Castilla para dar relacion de todos los Vecinos, de los lugares de el partido de Badajoz con asistencia de los Curas de las parrochias se halla una partida de diez D. Nuño de Liano hijo de alcaide de Alcáide del Castillo, y al margen diez noble en cuya forma se hallan incluidos los demas nobles de esta Villa = En un padrón Vecindario de todos los Vecinos de esta Villa hecho en el año pasado de mil setecientos diez y nueve en virtud de la carta horden de el señor Intendente Exal de esta Provincia refiriendose a la q. de su Mage. tenia se halla una partida de diez asi: D. Nuño Sanchez de Liano y persona noble de treinta y seis años viudo un hijo D. Bernabe de Liano con una nota y distincion se hallan los demas nobles de esta Villa = En un padrón y reparo de diez y siete cargas de Pasa hecho a los Vecinos de esta Villa en el año pasado de mil se





vezientos y nueve al final y des pues de su conclusion  
esta la lista de exentos y nobles desta villa y en ella esta  
una partida qd se llama Dn Alvaro de Liano noble = In un  
don Verdadero hecho en el año pasado mil setecientos y di  
ez en virtud de orden del señor Conde de la Zúñiga  
de Badajoz por el Cabildo desta villa de todos sus Veri  
nos para el repartim. de los diez y seis de Vizcaya para las tres  
partes consta la lista de nobles y entre ellos como tal esta  
incluido el Dn Alvaro de Liano = In dor repartim.  
de Vizcaya hecho por el Cabildo de esta villa en virtud de  
orden del Sr. Intendente Real desta Prou. en el año  
pasado de mil setecientos y catorze al final de cada  
uno se halla la lista y nomina de todos los nobles desta  
villa y entre ellos como tal el Dn Alvaro de Liano =  
y en bñta y quatro repartim. Comprehendidos en dize  
años desde el de mil setec. y quatro hasta el de quinze  
los diez y seis de Vizcaya y a lo xam. para diferentes  
Compañias de Soldados y los ocho de guerra consta no esta  
incluido en ellos Dn Alvaro Sanchez de Liano y su dona  
ni ninguno de los nobles desta villa = Y desde el año de  
mil setec. y veinte hasta el de veinte y cinco con  
no aversele repartido cosa alguna al Dn Don  
Alvaro de Liano por qd ademas de su nobleza goza  
por Berruete fuere Cc. = Por el libro de acuerdos Capitulares  
de Liano del 30 = Celebrados por el Cabildo desta villa en el año pasado  
de mil setecientos y treinta en el qual se halla oxi  
leccion de oficiales de ella hecha p. el Duq.



me S.<sup>a</sup> para dho año contra averseido nombrado por  
 primero Rex.<sup>or</sup> del estado noble D.<sup>o</sup> Bernave Sanchez  
 Llano y Maldona Cuyo oficio azepto y juro el referido  
 en veinte y siete de Abril de dho año de treinta y de el  
 se le dio posesion en forma por antemé exerciéndolo  
 en virtud de todo lo q.<sup>o</sup> dho D.<sup>o</sup> Bernave San-  
 ches de Llano y Maldona = Por el Libro de acuerdos Ca-  
 pitulares celebrados por el Cabildo de esta N.<sup>a</sup> en el  
 año pasado mil setecientos treinta y tres en el q.<sup>o</sup> se halla  
 la Elección de Oficiales de dho Cabildo para dho año q.<sup>o</sup>  
 el Duque me S.<sup>a</sup> contra averseido nombrado por el  
 Alcalde de la Hermandad Noble D.<sup>o</sup> Bernave Llano Cuyo  
 oficio azepto y juro el uso dho en veinte y quatro de  
 marzo de referido año de treinta y tres y de el se dio pose-  
 sion en forma por antemé el c.<sup>o</sup> a los referidos Don  
 Bernave Sanchez Llano y Maldona = Por el Libro de  
 acuerdos Capitulares celebrados por el Cabildo  
 de esta Villa en este presente año de la N.<sup>a</sup> en el q.<sup>o</sup>  
 se halla la Elección de Oficiales de el hecha por el Duq.  
 me S.<sup>a</sup> contra averseido nombrado por uno de los Rex.<sup>or</sup>  
 del Estado Noble D.<sup>o</sup> Bernave Llano Cuyo oficio a-  
 zepo y juro el uso dho y se le dio posesion en forma  
 a los veinte y nueve de marzo deste año por antemé  
 el c.<sup>o</sup> en Cuya virtud actualm.<sup>te</sup> lo esta exerciéndolo  
 D.<sup>o</sup> Bernave Sanchez Llano y Maldona =

Alcalde de  
 la hermandad.  
 año de 1733 =

Rexidor  
 año de 1734 =





Repartim<sup>to</sup> - Por los repartim<sup>to</sup> de tributos xii. hechos a los Vecinos  
de Sta Villa q<sup>e</sup> en ellos se comprehenden los xx. años de  
esta centena q<sup>e</sup> se siguió ordinario de los años de 1561  
de mill. setoz. b<sup>e</sup>nte y ocho hasta el presente de la  
q<sup>e</sup> ha inclusive consta akersele repartido solam<sup>te</sup> al  
Dho D<sup>n</sup> Bernave Sanchez de laño y Palona los d<sup>os</sup> de  
esta centena expresando en cada uno de dichos años no  
repartirsele el de se siguió ordinario por ser no  
ble y vacando en esta partida a la margen tercia  
caldearon en blanco con cuya nota y distincion  
se hallan incluidos en dho repartim<sup>to</sup>. Los d<sup>os</sup> mas  
nobles de Sta Villa = Como consta y aparece de las  
dhas Elecciones libras de averas repartim<sup>to</sup> de  
tributos xii. Donativos Venzibles para Chapin  
moneda forera Padrones Verdaderos y otras  
pagelas q<sup>e</sup> han expresados y todos se boluieron  
alegadas y entraron en dho archiuo de tres llaves q<sup>e</sup>  
se boluio a llevar por sus llaves a los quales  
me refiero ahiendo se visto de registrado y recono  
cido en presencia y con asistencia de tres m<sup>as</sup>  
dho Comisarios y Jindico procurador Exal sin  
aver hallado ni contarme para en mi oficio y  
poder papel ni inrum<sup>to</sup> alguno q<sup>e</sup> se ponga  
alo q<sup>e</sup> no mencionado de la Nobleza y gozaron  
y goza los dho D<sup>n</sup> Bernave Sanz de laño y Palona





62  
y D<sup>n</sup> Alvaro Sanchez de Liano y Malona subido difunto;  
y D<sup>n</sup> Bernave Sanchez de Liano y Malona Verino  
i Rex.<sup>or</sup> actual gove el Estado noble de Castilla  
hizo i nieta de los referidos a todos los quales he  
Conozido y frate, y asi mismo Testifico q<sup>e</sup> en el año  
de mill sezeientos y seis con el moris de auerse ga  
nado la Ciudad de Jerez por las armas Portuque  
sas todos los papeles q<sup>e</sup> se hallaron en este aum  
tam.<sup>to</sup> pertenecientes a el i a las Escrivanas <sup>Cas</sup> q<sup>e</sup>  
de rentas se conduxeron para su custodia a cargo  
al Contento de elixionas de Sta. y en el año pasado  
de mill sezeientos y once a niendo se saqueado por dhas  
armas no a niendo como no a ni a la daron <sup>no</sup> es. pro  
prietaria de Cabildo se quedaron en estas Casas de  
auntam.<sup>to</sup> los dhas papeles atribuyendo a lo re  
ferido la falta q<sup>e</sup> se encuentra en ellos en oca  
siones q<sup>e</sup> se oprezen como la presente a las qua  
les me hallava en esta dha. va por Cua razon  
lo menciono en fee de lo qual lo signe y firmo  
Con sus m<sup>as</sup> dhas Comisarios i Sindico en  
la Villa de Burgo abiente y quatro dias del mes  
de Noviembre de mill sezeientos treinta y quatro  
años = Liz. D<sup>n</sup> Juan Santiso Montenegro = Don  
Ju. de Lamez Perez de Euzman = D<sup>n</sup> Rodrigo  
Vergas Lanza no se = D<sup>n</sup> Nazido de la Cruz Borla =



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Recado al  
Cura  
Juan Mendez Ascension = En testimonio de verdad = Alonso Ra  
mirez Amado = En la Villa de Burquillo a cinco y cinco  
dias de lomas de noviembre de mil seiscientos treinta y qua  
tro años Yo el Sr. Jefe Juez saue el contexto de la requisitoria  
de la Jca. Cabeza y de el recado para la execucion de  
cumplim. y de el auto q lo menciona a Sr. D. Joseph Muñoz  
Pantora Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Señora  
Santa Maria de la Cruz de esta V. de que doi fee = Mo

Testimonio  
de fees = Sr. Ramirez Amado = Alonso Ramirez Amado Es. de S. Mag.  
Yo el Sr. Jefe Juez saue el numero y punto de esta Villa de Burquillo certifi  
co y doi fee a los señores q del presente tienen como es de  
la Sr. D. Joseph Muñoz Pantora Cura propio Beneficia  
do de la parrochial de S. Santa Maria de la Cruz de  
esta dha Villa exius ante los señores D. Rodrigo Ven  
gas Lanzarote y D. Plácido de la Cruz Botello rex. q.  
ambos estados de la Villa de Bazarzota y comidarios  
nombrosos en estos autos y por ante mí con asisten  
cia de Juan Mendez Ascension familiar de S. oficio  
síndico procurador por el estado Real de esta dha Villa  
de diferentes libros de Bautismo y Relaciones perteneci  
entes adha Parrochia de los quales se sacaron las par  
tidas conducentes y que se expresaran comprehendi  
das en dho. libros con la distincion siguiente =  
En un libro de Relaciones q comienza a correr año  
pasado de mil seiscientos cinquenta y tres y acaba en  
el de mil seiscientos ochenta y ocho entre otras par  
tidas q estan en dho libro el que esta enquadernado  
pergamino a folio ciento y siete esta ma





103  
D.º Casimiro  
D.º Bernar  
liano con D.  
Isabel de Mesa  
ano 14655=

65  
de la villa de Buagui  
en veinte y ocho dias del mes de noviembre de mill seiscientos  
y setenta y cinco años Yo el Beneficiado Juan de  
Chaves Naharro Cura y prior de la Iglesia Parroq.  
de nra S.ª Santa Maria de la Cruzada Vicario en esta  
dha villa y su tierra case infante Eclesi.º D.º Bernar  
de Liñana y su hijo de D.º Alvaro de Liñana y su hijo  
y de D.ª Maria Thello Verinos desta dha villa y de la dha  
fra con D.ª Isabel de Toro y Mesa hija leg.ª de Fran.  
de Toro Regido y de D.ª Catalina de Mesa de juntos Verinos  
y succion desta dha villa atiendo dispensado en las  
amonestaciones el S.º Visitador D.º Braulio de Rive y  
Salazar q se hallaba al presente en esta dha villa  
y despues corrieron las amonestaciones q manda  
el S.º Concilio Tridentino y por resultado impedi  
mento alguno siendo testigo: D.º Pedro de Naran  
da, Juan Martin Romero Notario de la dha villa y  
Pedro Garcia Rubio Verinos desta dha villa y de la  
dha villa y lo firmo= dio las bendiciones y nunciadas  
Juan fernandez Badaños= Juan fernandez de  
Badaños Prió= El Beneficiado Juan de Chaves Naharro  
El mismo en otro libro tambien de pliego enteros  
y forrado con su pergamino endonde estan sentadas  
diferentes partidas de las personas q se han recibidos el  
S.º Sacram.º de el Bautismo en esta dha parrochia de  
S.ª Santa Maria que comenzo a correr el año  
de mill seiscientos y setenta y acabo en el





Partida de Bautis-  
mo de D. Alu.  
Llano año  
1680 =

mil seiscientos noventa y tres a folio ciento y cin-  
quenta Bueltro Estauina Curo thenoz el dho. se sigue =  
En la Villa de Burquibor en beinte y un dias del mes de  
febrero de mil seiscientos y ochenta años Yo el Bene-  
ficiado Juan de chaues Naharro Cura propio de la  
Parroquia de S. Maria de la Cruzina de esta V.  
vicario en ella y subterza puse los santos Olios a Alua-  
ro y gnacio huxo de D. Bernau de Llano y Parona y de  
D. Isabel de Mesa su muger fue su Padrino Xyrobal  
de Leal y Joto maiba a quien amonesto el parentesco de  
parricidal siendo testigos D. Juan Matias Pino de D. y  
D. Juan de Castañeda hechole agua en casa por necesi-  
dad Miguel de Mesa Duran Dho. nacio el Baptizado  
a beinte y tres dias de febrero de dho. año y lo firme  
Yo supra = M. Beneficiado Juan de chaues Naharro =  
Asimismo en otro libro de Relaciones forrado con super-  
gamino q tubo principio el año pasado de mil seiscien-  
tos ochenta y ocho y dio fin en el de mil seiscientos y  
diez y nueve a folio ciento y ochenta y cinco esta

Partida de Casam.  
de D. Alvaro de  
Llano con D.  
Maria de Bargas.  
año 1613 =

otra partida de thenoz sig. te En la Villa de Bur-  
quibor entre tres dias del mes de septiembre año de mil  
seiscientos y trece con licencia q para ello tubo de mi  
el beneficiado Juan de chaues Naharro Cura propio  
de la Parroquia de S. Santa Maria de la Cruzina de esta  
Villa M. de D. Alonso Sanchez Bermejo de Luna Co-  
misionario de S. oficio y vicario desta Villa y su partido Ca-  
lleses por la Cabras de presente q hazen





Verdadero Matrim.º a D.º Alvaro Sanchez de Liño y Madona  
Alcaide de Castillo y Fortaleza de esta Villa hixo lex.º de Don  
Bernau de Liño y Madona y de D.º Isabel de Mesa sumier  
ges difuntos Vecinos y naturales q.º fueron desta Villa y  
de la de Tafra con D.º Maria de Bargas y Liño hixa lex.  
x.º de D.º Fran.º de Bargas y Liño y de D.º Isabel de Rego  
Dña y Tata su mug.º Vecinos y naturales desta Villa y de  
la de Barcaxota hauiendo dispensado en las tres a  
monestaciones q.º manda el Santo Concilio de Trento  
el Ill.º S.º Obpo deste obpado como Conito de despa  
cho dado en la Ciudad de Xerez de los Caballeros a qu  
mero del Corriente deste año referendado por el  
Doctor D.º Joseph Antonio Cañavate secretario y asi  
mismo por un auto q.º remenotifico de horden de dho  
S.º Vicario en virtud de dho despacho q.º sudata fue  
oí dia de la fha.º para la celebracion deste Matri  
monio fueron testigos Alonso Ramirez Amado Fran.º  
Marques y Juan Ledesma todos Vecinos desta Villa  
y lo firmo = El Beneficiado Juan de Chaves Naba  
ro = Asimismo a la margen de dha.º partida  
esta la nota siguiente = Dio las Vendiciones  
nupciales Alonso Tarría Salquero theniente  
de cura en veinte y un dias del mes de Junio de  
mil setecientos y noize y lo firmo = Juan de  
Chaves = Asimismo en otros libros de Baptiza





Partida de Bau  
tismo de D. Berna  
naue de Liño  
año de 1719 =

Seiscientos y doce y aabo en el de mil seiscien  
tos diez y nueve entre otras partidas de Dho Li  
bro esta una a folio quarenta y dos Buelta  
de su thenor es el siguiente = En la Villa de  
Burguillos, en veinte y cinco dias del mes de  
Junio año de mil seiscientos y Catorze yo el Lic.  
Alonso Taxua Salquero Pro theniente de cura de  
la parrochia de Nra Señora Santa Maria de la  
Cruzina por el señor Beneficiado Juan de chaues  
naharro Cura propio de la Dha parrochia  
Baptize y guse los Santos Dios a Bernaue Pablo  
hijo legitimo de D. Aluaro Sanchez de Liño y de  
Jona Alcaide del Castillo y fortalesa de Dha Villa  
de y Juez de apelaciones en ella, y de D. Maria de  
Bargas y Liño su leg. mujer, fue su Padrino  
D. Juan de Bargas y Liño Abuelo Materno  
de el Baptizado quien amonesto el parente  
co Espiritual, fueron testigos el Sr. Lic. Don  
Alonso Sanchez Bermejo de Luna Comisario del  
santo ofizio Vicario y Juez Eclesiastico en ella  
D. Pedro Manuel hidrouto de Castañeda, y D.  
Agustobal de Leal todos Vecinos y naturales de  
esta Dha Villa, nario el Baptizado el dia treinta  
del mes de Junio proximo pasado y lo firmo =

Alonso Taxua Salquero = Como consta y gause



Las dhas paxidas con quienes concuerdan las aqui  
sextas y originales se hallan en los dhos libros  
los folios que van citados los quales volui a recoger  
y se entrego en elos dho D<sup>o</sup> Joseph Muñoz Panto  
xa Curado de la Iglesia Parrochial de S.<sup>ta</sup> Santa Maria  
de la Cruz de esta Villa q<sup>e</sup> firmo aqui por dha asis  
tencia y su señorio con dhos señores Comisarios y p<sup>re</sup>  
dico a que me refiero en fecho qual d<sup>o</sup> p<sup>re</sup>  
te q<sup>e</sup> signe y firme en la Villa de Burquillo a veinte  
y cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos  
treinta y quatro años = D<sup>o</sup> Joseph Muñoz  
Pantoxa = D<sup>o</sup> Rodriq<sup>o</sup> Venegas Lanzarote = D<sup>o</sup> Glazido  
de la Cruz Botello = Fran<sup>co</sup> Mendez Alenzion =  
Interimonia de Verdad = Alonso Ramirez Bonado =  
En la Villa de Barcarrota a veinte y nueve dias del mes  
de Noviembre año de mill setecientos treinta y quatro  
años los señores D<sup>o</sup> Miguel Sanchez Pinos y su hermano  
Pinos alcaldes ordinarios por ambos Estados en la  
y demas capitulares que aqui firmaron con voz y voto  
en su a<sup>u</sup>ntam<sup>to</sup> estando juntos y congregados en el p<sup>re</sup>  
ansem<sup>e</sup> el d<sup>o</sup> p<sup>re</sup> parecieron los señores D<sup>o</sup> Rodriq<sup>o</sup>  
Venegas Lanzarote y D<sup>o</sup> Glazido de la Cruz Botello  
xidores por ambos Estados y Comisarios nombrados  
por este Cabildo para las diligencias contenidas  
en estos autos y dixeran q<sup>e</sup> se en execucion de lo p<sup>re</sup>  
nido en elos pasaron a la Villa de Burquillo q<sup>e</sup>  
diste de esta quatro leguas y aliendo presentada  
esta de esta quatro leguas y aliendo presentada





El Sr. Conreg. de dicha Villa, residor de cano por el esta-  
do noble llaberor con el Cess. no. de Cabildo de la archiduc  
dicha Villa y de su Sindico Procurador lo abrieron Vie-  
ron y reconocieron los libros de acuerdos y otros que  
conviene los testimonios antecedentes dados p. Alonso  
Ramirezonado Cess. de S. Magd. pp. y el Cabildo de dicha  
Villa como tambien las fees de Bautismo y Relacio-  
nes q. vieron sacar y conexas y para maior con-  
firmacion de todo ello se informaron de personas  
forzianas nobles y pleueias de dicha Villa uno en contra  
con razon ni la menor cosa en contrario de lo q.  
expresan dhos. testimonios y fees antes si hallaron  
de los dhos. D. Nuño Sanchez de Liño y Palona Padre  
de Exerendiente este y D. Bernau Sanchez de Liño  
y Palona su abuelo am. sido y son ahidos tenidos  
y reputados y an estado y estan en la posesion  
de Cavalleros hijos de algo historicos de tanq. ca-  
sa y solar conozido y de las primexas familias  
de dicha Villa como lo fue asi mismo D. Nuño  
Sanchez de Liño y Palona su segundo abuelo de  
dho. D. Bernau de Liño pretendiente en cuas  
manos como tal Cavallero hijo de algo hizo plei-  
to omenage al dho. D. Bernau Sanchez de  
Liño y Palona su hijo como se refiere en dho.  
testimonio y por lo tocante a este vieron y reco-  
nocieron diversos actos distintos y positivos  
subo mediante los quales y dhos.





informes hallaron q tambien estubo en dha posesion de  
noblesa el referido D<sup>o</sup> Aluaro Sanchez de Liño y Salona  
segundo abuelo del dho pretendiente como ya expre-  
sado alliendo visto y reconocido asi mismo el escudo  
de armas perteneciente a esta familia esta por la par-  
te de fuerza en la fachada de las Casas de morada  
del dho D<sup>o</sup> Bernave Sanchez de Liño y Salona preten-  
diente que es lo que pueden informar a este Cabil-  
do en razon de lo expresado y cumplim<sup>to</sup> de la  
comision q se les encargo y que siendo neces-  
rio lo juran asi y firmaron con sus m<sup>as</sup> de  
cuis informe por la declaracion y sinclue yo el es.  
doi fee = D<sup>o</sup> Miguel Sanchez Moreno = Juan de  
torres Moreno = Pedro de Vera Salazar = Lorenzo  
Garcia Romero = D<sup>o</sup> Rodrigo Venegas Lanzarote =  
D<sup>o</sup> Glazido de la Cruz Botello = Antem<sup>e</sup> Joseph  
Jauon Guerrero = En la Villa de Barcarrota a quin-  
ta dia del mes de Diciembre año de mil setecientos treinta y  
quatro los S<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Miguel Sanchez Moreno y Juan de Torres  
Moreno alcaldes ordinarios por ambos Estados con  
la y demas capitulares q aqui firmaron estando  
juntos en su ayuntamiento como a costumbre en His-  
ta de estos autos Dixo yn q para mas bien pabe  
en se remitan a el dho D<sup>o</sup> Alonso Ortiz Cabeza  
Morado de los r<sup>os</sup> con la<sup>s</sup> de Verina de la Villa de tal  
quien sus m<sup>as</sup>ds nombraan por su





aviesse para q en su vista pascua el que contenga  
en Justicia y por este asi lo proveyeron mandaron  
y firmaron = D<sup>n</sup> Miguel Sanchez Moso = Juan de  
torres Mosero = D<sup>n</sup> Alonso Diego Venegas Lanzarote  
D<sup>n</sup> Claudio de la Cruz Botello = Pedro de Vera Sa  
lazar = Lorenzo Garcia Romero = Arsenio  
Joseph Pavon Gueraero = En la Villa de Barcarota  
en diez dias de Mayo de Diciembre de mill setenta  
e tres treinta y quatro años Los señores D<sup>n</sup> Miguel  
Sanches Moso y Juan de Torres Mosero Alcaldes Or  
dinarios de ella y demas Capitulares y Abades  
moran estando juntos en las Casas de Ayuntamiento.  
Como lo an de vs y costumbre atiendo visto las dili  
xencias hechas por D<sup>n</sup> Bernabe Sanches de liano y  
Alfonsa Verino yorinarios de la Villa de Busquillas  
y Verino asi mismo de esta sobre q se admira y  
verino por noble en ella dize con q respecto de q el  
su so dho tiene Justificado asi por informacion de  
tiempo como por partidas de Bautismo y Casam<sup>to</sup> q  
es hijo legitimo de D<sup>n</sup> Alvaro de liano y Alfonsa y de  
D<sup>n</sup> Maria de Barqa i liano su muger y que el dho  
Padre lo fue de D<sup>n</sup> Bernabe Sanches de liano y Al  
fonsa y de D<sup>n</sup> Sabido de Mesa su muger difuntos Veri  
nos q fueron de la Villa de Busquillas y que  
lo fue de D<sup>n</sup> Alvaro de liano y Alfonsa y de D<sup>n</sup> Maria  
de Verino y de la Villa de Busquillas y que por

Noto =





los testimonios dados por Alonso Ramirez Tenado Es.<sup>no</sup> de Su  
Maj.<sup>dad</sup> el numero y apuntam.<sup>to</sup> de dho. Villa de Burquillas 67  
Consta la distincion que a dho. hombres nobles a los de  
ueros en los repartim.<sup>tos</sup> de servitio ordinario mili-  
ar de cada moneda forera repartim.<sup>to</sup> de tercillos para  
y otros de q. estan esentos los hombres nobles no estan  
incluidos en ellos el Presendiente su Padre y Abuelo  
Paterno como lo estan en los repartim.<sup>tos</sup> de do-  
nativos y otros q. menciona la Nov. de nobles para la de-  
fendida distincion y que por los libros capitulares Cons-  
ta q. el dho. D.<sup>no</sup> Bernabe Liano Abuelo Paterno del  
Presendiente fue nombrado Rexidor por el Estado no-  
ble el año pasado de mill seiscientos setenta y ocho  
y Alcalde de la hermandad por dho. Estado en el  
año pasado de mill seiscientos y ochenta de que se le dio  
la posesion como tambien en el de mill seiscientos y  
ochenta y uno se le dio de la alcaidia y fortaleza del  
Castillo de dho. Villa con todas las armas municiones y  
el mechor de guerra de q. hizo pleito o menage segun  
fuero de España en mano de D.<sup>no</sup> Alvaro Liano Ca-  
ballero hijo de el; y D.<sup>no</sup> Alvaro Liano Padre del  
Presendiente fue nombrado por Rexidor por dho. esta-  
do noble en los años pasados de mill y setecientos y  
mill seiscientos veinte y seis de que se le dio la po-  
sesion como tambien se le dio el de mill seiscien-  
tos y ocho de la alcaidia y fortaleza del Castillo de  
dho. Villa con q. voto en su apuntam.<sup>to</sup> en virtud de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Despacho El Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>to</sup> D. Juan Minuel Diego Lopez D.<sup>no</sup> Duque de Beba de que hizo pleito omeraxe segun  
fuere de España en mano. El D. Pedro Huidasuo de Castaño  
de Caua deo hizo dalgo a lei d' tal, y el D. Bernau  
de Liano y Salona pretendiense fue nombrado por rex.<sup>o</sup> por dho  
Estado noble en dha Villa de Burquillo los años. Emill se  
treientos y treinta y oñe treientos treinta y quatro y por  
Alcalde de la hermandad por dho Estado en el de mill setec  
ientos treinta y tres de q. se le dio la posesion todo lo q.  
se hizo y saca con dho. d. los síndicos procuradores Gene  
rales asi desta Villa como de la de Burquillo medi  
ante lo qual el dho pretendiense tiene prouada y sus  
tipicada por se su Padre y Abuelo Paterno la posesion  
d' tal hizo dalgo y q. la notoriedad de la Conda tambie  
en q. Informe d' los Caballeros Comendados nombrados,  
en cuya virtud mandaron y mandaron se dho. D. Bern  
nau Sanchez de Liano y Salona pretendiense se admita y  
resuma por hize dalgo en esta dha Villa y que se le guarden  
las honrras esempziones y priuilegios q. por leyes destos Re  
nos estan conzedidas a las personas nobles e hize dalgo  
y. ele obrenen y guarden por los demas hombres nobles  
Vecinos de la conda q. no se ponga en posesion hasta que  
por su Mgd. y por los S.<sup>tos</sup> Alcaldes d' los hize dalgo de la  
real Chancilleria de Granada se apruebe esta admitt  
y resuim.<sup>to</sup> y se traiga testimonio de ello todo lo qual sea  
y se entienda sin perjuicio del real Patrimonio, y as  
mismo mandaron que dentro de treinta dias se remita  
ta copia autentica destos autos a mano. El Senor fis  
ca. D. los Senores Alcaldes d' los hize dalgo.





de la Real Chancilleria y que una copia se ponga  
 en el Libro Capitular de acuerdos desta Villa para  
 que siempre con los originales se entreguen  
 al preterdiente para guarda de sus derechos, así  
 lo acordaron con presencia del acaesor nombrado  
 y lo firmaron = D<sup>o</sup> Mig<sup>o</sup> Sanches Moro = Juan de  
 Moreno = D<sup>o</sup> Rodrigo Venegas Lanzarote = D<sup>o</sup> Placido  
 de la Cruz Botello = Pedro de Vera Salazar = Loren  
 zo Garcia Romero = Sr. D<sup>o</sup> Alonso Ortiz Cabeza =  
 Antem<sup>o</sup> Joseph Pauon Guerrero =

Con quez da este traslado con los autos origi  
 nales y en meyo a D<sup>o</sup> Bernabe de Alana  
 D<sup>o</sup> Mariana de las fimo a que se ha de dar como  
 se previene en el auto de fe de los  
 Real de el ayuntamiento de los de los  
 Real Chancilleria de la Ley de Granada  
 Ven fee de los signos y firmas en cada  
 a base de las almes de fe breves años  
 mil e sesenta e quatro años




Citado el Excmo

D<sup>na</sup> Maria Regalado Señal de Villal Cando  
 Gonzalo Mondroy Marques de Oria en su nombre  
 y de la Señal de Villal Cando  
 Conde del Montijo, Marques de













Quiso y referendado del m. i. n. f. es el  
de la villa de Badajoz en el mes de Mayo  
de mill e seiscientos e treinta e cinco años = La villa  
de Badajoz = Por m. de Juan de Guzman el  
viejo

P. de  
Rovira

En la villa de Badajoz a quatro dias del mes de  
abril año de mill e seiscientos e treinta e cinco años  
ante los señores don Miguel Sanchez Moro, y Juan  
de Torres Moreno, don Carlos Sordanieros por  
ambos Estados de ella, don Fran. de Vargas. don  
Alonso de la Cruz B. y Pedro de Vera alaral  
reyes por uno y otro Estado y Lorenzo Jimenez de  
mora. Alcaide de la villa de Badajoz en la villa de  
Badajoz desta dha. villa de Badajoz en virtud de  
lo que por su señoria es pedida por la Ex. ma. de  
su señoria de don Juan de Guzman el viejo  
En virtud de poder del Ex. mo. de don Juan de Guzman el  
viejo marqués de Badajoz y de su señoria  
se hizo el presente en la villa de Badajoz a los  
diez e siete dias del mes de mayo de mill e seiscientos e  
treinta e cinco años. y visto por sus señorias de  
la Obispa con el Alcaide de la villa de Badajoz  
obediencia de la villa de Badajoz en cumplimiento de  
lo que se le manda de la dha. villa de Badajoz

























Para despacho de oficio que trata.



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Copia de la Real Cédula y Comfen-  
 dia de las Cortes Leales y Representan-  
 tieres al Rey nuestro Señor de esta  
 República dixeran que por quanto  
 alendore hecho el repartimien-  
 to de las bellotas a los vecinos de  
 esta dha villa hanse aver so brado  
 hasta cinquenta puercos de bellotas  
 en la dehera de la dha villa y parte  
 de la dha campo de Gallegos acausas  
 de muchos de los vecinos no he-  
 nen ganado de dexar con gapiro  
 bechar la gapiro padian de repartir  
 y respecto a lo referido hallan-  
 se esta dha villa con a los  
 alradores y de los miembros de un  
 oracion de esta dha villa a sus  
 porcion de mas de sus reales  
 contribuciones y para la mi-  
 fancia de me diante hallarse los  
 vecinos de esta dha villa suma-  
 mente a que quitados por lo cata-  
 mitos dha año proximo pasado  
 por la corte de la dha corte de  
 acordaron se vendan de los  
 puercos de bellotas  
 de se saquen al pregon



















Para el hecho de oír lo que se sigue.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*







